



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Limitaciones en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad”

Tesis previa a optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

AUTORA: *Maira Verónica Celi Alvarez.*

DIRECTOR. *Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo, PhD.*

LOJA –ECUADOR

2017

AUTORIZACIÓN.

Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD.

CATEDRÁTICO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que en mi calidad de docente, he dirigido la presente investigación de pregrado de Abogada, bajo el tema intitulado: **“Limitaciones en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad”** desarrollado por la señora **Maira Verónica Celi Álvarez**, considerando que reúne los requisitos reglamentarios, por lo que, autorizo su presentación.

Loja, Diciembre de 2016

Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo, PhD.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo **Maira Verónica Celi Álvarez** declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Maira Verónica Celi Álvarez

FIRMA: 

CÉDULA: 1103577803

FECHA: Loja, enero de 2017

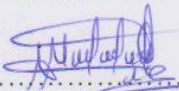
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS, POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE TEXTO COMPLETO**

Yo, Maira Verónica Celi Álvarez, declaro ser la autora de la tesis intitulada: **“LIMITACIONES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS ALIMENTOS PRIORITARIOS Y SUPERIORES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, como requisito para el optar al Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de enero del 2017, firma la autora.

Firma.....

Autora: Maira Verónica Celi Álvarez,

Dirección: Loja, calle 10 de Agosto y Santa Mariana de Jesús,

Cédula de ciudadanía Nro. 1103577803

Teléfono convencional 2586087

Teléfono celular. 0988314675

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de tesis: Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo.

Tribunal de grado. Dr. Rogelio Castillo Bermeo, Mgs.

Miembro de tribunal: Dr. Fransil Castillo Prado, Mgs.

Miembro de tribunal: Dr. Galo Bastidas Corrales, Mgs.

DEDICATORIA

Quiero dedicar mi trabajo de graduación, **a mis queridos padres Hernán y Fanny quienes me cuidaron y gracias a ellos llegue a cumplir mis metas**, a mi esposo Jorge Escaleras que siempre está a mi lado en los buenos y malos momentos, a mi hijo Dylan Escaleras que es lo más hermoso que Dios me pudo dar, **a mis hermanas Rebeca, Jessica, María**, por estar cuando más lo necesito, A mis **sobrinos Cristian, Thais, Madelyn, Jade, Evolet y Ferdinand**, **a mis**, amigas Lorena, Jenny, Rosa, quienes me brindaron su amistad y confianza, a mis familiares Manuel, Alba y David por cuidar de mi hijo, a mis **compañeros, amigos**, por ultimo quiero dedicar este modesto trabajo a **aquellas** personas con discapacidad que fueron el motor para realizar esta trabajo de investigación.

Maira Celi Álvarez

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi agradecimiento a la **Universidad Nacional de Loja** especialmente al **Área Jurídica, Social y Administrativa** en la persona de sus dignas autoridades.

De igual manera agradezco a todos y cada uno de los **Catedráticos de la Carrera de Derecho**, formadores de personas de bien, que de manera oportuna y desinteresada aportaron con sus vastos conocimientos para mi formación profesional.

Con ímpetu dejo expreso mi más sincero agradecimiento al **Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD**, quien con su gran calidad de amigo y su noble sabiduría de maestro supo dirigirme acertadamente la presente tesis de grado.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA
CERTIFICACION
AUTORIA
CARTA DE AUTORIZACION
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco conceptual.

4.1.1. Derecho de Menores.

4.1.2. Los niños, niñas y adolescentes.

4.1.3. Los alimentos.

4.1.4. Los alimentos prioritarios.

4.1.5. Los alimentos congruos.

4.1.6. Los alimentos necesarios.

4.1.7. Discapacidad física.

4.1.8. Discapacidad sensorial.

4.1.9. Discapacidad mental.

4.1.0. Discapacidad intelectual.

4.2. Marco doctrinario.

4.2.1. Antecedentes históricos del Derecho de alimentos.

4.2.2. Características de la prestación alimenticia.

4.2.3. Titulares del derecho de alimentos.

4.2.4. De la fijación de los alimentos.

4.2.5. De la función de los alimentos.

4.2.6. De la persona con discapacidad.

4.2.7. El interés superior de las personas con discapacidad.

4.2.8. Porqué la necesidad de fijar alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad.

4.3. Marco jurídico.

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador y la tutela de las personas con discapacidad.

4.3.2. Los tratados internacionales a favor de las personas con discapacidad.

4.3.3. Los alimentos según el Código Civil.

4.3.4. El derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.3.5. Reconocimiento y calificación de las personas con discapacidad en la Ley Orgánica de Discapacidades.

4.3.6. Tipos de discapacidades de acuerdo al Reglamento de la Ley de Discapacidades.

4.4. Derecho comparado.

4.4.1. Según la Legislación de Panamá.

4.4.2. Según la Legislación Española.

4.4.3. Según la Legislación de Perú.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Métodos.

5.2. Técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1. Presentación de los resultados de las encuestas.

6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de los objetivos.

7.2. Contrastación de la hipótesis.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA.

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS

ANEXO 1. Proyecto.

ANEXO 2. Formato de la encuesta.

ANEXO 3. Formato de la entrevista.

ÍNDICE.

1. TÍTULO.

“LIMITACIONES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LOS ALIMENTOS PRIORITARIOS Y SUPERIORES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

2. RESUMEN.

Debido a diferentes circunstancias de orden genético en algunos casos y en otros como consecuencia de situaciones involuntarias, existen personas que han visto disminuida su capacidad física, intelectual, mental o sensorial, considerados como personas con discapacidad, quienes por su condición de vulnerabilidad, se hacen acreedores a una protección prioritaria, preferente y especializada por parte del Estado y la sociedad en general, debido a esto sintetice mi estudio a este grupo de atención prioritaria relativo a la pensión alimenticia que deben recibir para cubrir sus necesidades básicas, a través del conjunto de disposiciones existentes en el Derecho Objetivo, vinculantes a los derechos constitucionales y la pensión alimenticia como una necesidad para su desarrollo armónico del buen vivir.

La importancia radica ya que el grupo en referencia, según un principio es de interés superior, estableciéndose además constitucionalmente que el Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral en todos los aspectos.

Por lo anteriormente expuesto mi trabajo se centra en la necesidad de regular las pensiones alimenticias de forma prioritaria y superior, a las personas con discapacidad, y de esta manera puedan mejorar su calidad de vida.

2.1. Abstract.

Due to different circumstances of genetic order in some cases and in others as a result of involuntary situations, there are people who have been diminished his physical, intellectual, mental or sensory abilities, considered as persons with disabilities, who by their vulnerability, are made creditors priority, preferential and specialized by the State and society in general protection, because of this I synthesized my study this group focus on maintenance that should receive to cover their basic needs, through the whole existing provisions in the objective law, binding on constitutional rights and alimony as a necessity for harmonious development of good living.

The importance lies as the reference group, according to a principle interest is higher, in addition constitutionally established that the State, society and family as a priority, promote the comprehensive development in all aspects.

For the above my work focuses on the need to regulate alimony as a priority and above, people with disabilities, and thus to improve their quality of life.

3. INTRODUCCIÓN.

En la actualidad las personas con discapacidad son considerados como uno de los grupos vulnerables de la sociedad ecuatoriana, es decir un sector preferente, no solo en la atención de los servicios básicos, sino dentro de su desarrollo integral, en consecuencia es preocupación y obligación del Estado, adoptar medidas, planes y programas para proteger a las personas con discapacidad, de la misma manera los progenitores cumplen un papel fundamental debido a que es su obligación proporcionar alimentos, los cuales no se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias, a través de la alimentación diaria, sino que, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario y asistencia médica, el derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida; y, a la supervivencia, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas que incluye, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, salud integral, atención médica y provisión de medicinas, educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda segura higiénica y dotada de los servicios básicos y otros aspectos vinculantes a la temática constitucional del buen vivir.

El derecho de alimentos, en sentido amplio, es el derecho que tienen determinadas personas de exigir suministros a otras, constituyéndose el mismo en un beneficio, instituyéndose a través de una pensión alimenticia

que es la cuantificación económica respecto de la proporción mensual que deben de cumplir los obligados principales a sus respectivos obligados subsidiarios de conformidad con la ley, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, consecuentemente la pensión alimenticia que reciben las personas con discapacidad, no les permite cubrir sus necesidades básicas, debido a que el tratamiento, medicina, alimentación, salud, son costosos.

Estos son los antecedentes que originaron la selección de mi problema y de ahí la importancia de mi investigación intitulada: “Limitaciones en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, de los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad”, trabajo que lo realizo en forma secuencial de lo general a lo particular, profundizando mi estudio en cada uno de los temas y subtemas para una mejor comprensión.

En el Marco Conceptual, trato aspectos relacionados al derecho de menores, los niños, niñas y adolescentes, los alimentos, los alimentos prioritarios, los alimentos congruos y necesarios, la discapacidad física, psíquica, sensorial e intelectual.

En el Marco Doctrinario, particularizo mi estudio, a los antecedentes históricos del derecho de alimentos, las características de la prestación alimenticia, titulares del derecho de alimentos, de la fijación de los

alimentos, de la función de los alimentos, clasificación de los alimentos, de la persona con discapacidad, el interés superior de las personas con discapacidad; y el porqué de la necesidad de fijar alimentos prioritarios y superiores a las personas con discapacidad.

En el Marco Jurídico, enfoco aspectos relacionados a los tratados internacionales, a favor de las personas con discapacidad, la Constitución de la República del Ecuador y la tutela a las personas con discapacidad, los alimentos según el Código Civil, el derecho de alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el reconocimiento y calificación de las personas con discapacidad en la Ley Orgánica de Discapacidades, y los tipos de discapacidad de acuerdo al Reglamento de la Ley de Discapacidades.

En otro ítem, enfoco mi estudio a la investigación de campo, luego del acopio de la información, procesamiento de datos, presento los resultados de las encuestas, como los resultados de las entrevistas, utilizando cuadros cuantitativos, cualitativos, representaciones gráficas, resultados y análisis.

Seguidamente procedo a la verificación de los objetivos, a la contrastación de la hipótesis, y a la fundamentación jurídica razonada de la propuesta, Por ultimo arribo a la conclusiones, propongo que hacer en las recomendaciones y presento la propuesta de reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Espero que el presente trabajo se constituya en un aporte al ordenamiento jurídico estatal y despierte interés en las organizaciones del sector público y privado encargadas de la protección a las personas con discapacidad, de los señores estudiantes y profesionales del derecho, a fin de discutir y consolidar mi propuesta.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho de Menores.

Al iniciar mi trabajo de investigación, es necesario hacerlo con algunos conceptos básicos que permita ubicar al lector de las diversas variables de mi problemática.

Según el tratadista Dr. Luis Mendizábal, en relación al Derecho de Menores mantiene que: “Es un derecho singular, eminentemente tuitivo relacionado con los menores de edad, y que abarca todas las conductas que atañen al menor desde el momento mismo de su concepción hasta que alcanza la mayoría de edad; conductas que realiza el propio menor, así como las personas físicas y morales que se encuentran a su cuidado, durante su desarrollo”¹.

A mi criterio el derecho de menores es un derecho especial, que tienen los niños desde el momento de su concepción hasta que llegan a ser mayores de edad, en donde incluye a los padres, maestros, familiares, que de una u otra manera forman parte de su desarrollo.

¹ MENDIZABAL OSES, Luis, Derecho de Menores, Ediciones Pirámides, Tercera Edición, Madrid, Año 1967, Pág. 61

Para Joel Francisco Jiménez mantiene que: El derecho de menores “tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción, hasta que alcanza tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social”².

El derecho de menores busca la protección total del niño, debido a que son personas vulnerables, y al estar en proceso de crecimiento no cuenta con los medios necesarios para protegerse por si mismo.

Según la Convención de los Derechos del Niño mantiene que: El derecho de menores “son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño”³.

El derecho de menores es un conjunto de normas establecidas con el fin de dar una atención y protección especial a los niños, teniendo en cuenta que sus derechos no pueden ser vulnerados bajo ninguna circunstancia, y para

² JIMENEZ GARCIA, Joel Francisco, Derecho de los niños, México, Edición tercera, Instituto de Investigación, Pág. 52

³ CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. www.gooleacademico.com

poder cumplir con estos objetivos se ha creado la Declaración y Convención sobre los Derechos del Niño.

Para el tratadista Gustavo Bossert dice que “El derecho de menores es hoy rama autónoma tanto del derecho de familia como del derecho penal. Regula la situación jurídica del menor en todos los aspectos civiles, penales, laborales, de protección y los derechos de la niñez. En Latinoamérica, la expedición de códigos del menor, legislación sobre menores en situación irregular o en conflicto social y el aporte doctrinario y jurisprudencial, han creado un derecho de la minoridad que se ha separado del derecho de familia y del penal”⁴.

El derecho de menores lo que busca es regular la situación jurídica del menor, en todos los aspectos buscando la protección integral, y la tutela efectiva de todos sus derechos.

El tratadista Marco Gerardo Monroy dice que: “El derecho de menores es una rama autónoma e independiente del derecho de familia, trata sobre la protección de los niños privados de su medio familiar, la adopción, los alimentos, menores en situación irregular, protección al menor trabajador, maltrato de menores y administración de la justicia de menores”⁵.

⁴ BOSSERT, Gustavo, Manual de Derecho de Familia, Cuarta Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Año 1999, Pág. 83

⁵ MONROY, Marco Gerardo, Derecho de Menores, Editorial Jurídica Wilches, Bogotá, Año 1983, Pág. 35

El derecho de menores es una rama independiente del derecho de familia que trata todos los aspectos relacionados con la protección del menor, en donde el Estado, la familia y la sociedad son parte fundamental.

4.1.2. Los niños, niñas y adolescentes.

La tratadista Hilda Menéndez en su obra los niños y adolescentes, respecto al concepto de niño mantiene que “los niños son aquellos individuos que transcurren por la primer instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años”⁶.

Si bien los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, otros sostienen que esa etapa es anterior a la niñez, por tanto las posibilidades son variadas y no del todo definidas. Uno de los aspectos que pueden ser utilizados para comprender lo que es un niño es el hecho de que no son considerados adultos y que por tanto deben ser protegidos y cuidados por aquellos mayores de edad.

El Diccionario Jurídico Enciclopédico de Guillermo Cabanellas, emite un concepto acerca de la palabra Niño “El ser humano desde el nacimiento hasta los siete años. Por extensión, el adolescente, hasta alcanzar 12 o 14 años. Inexperto. Poco reflexivo o juicioso. Ingenuo. El

⁶ MENÉNDEZ, Hilda, Los niños y adolescentes, Editorial Científico-Técnica, La Habana-Cuba, 1998, Pág. 35

niño es incapaz absoluto por la naturaleza y por ley, para los negocios jurídicos en los cuales ha de estar siempre representado o asistido”⁷.

En el concepto antes citado encontramos ya un criterio que determina un límite de edad, bajo el cual se considera a la persona como niño, pues se señala que es tal el ser humano desde que nace hasta que cumple los siete años. La palabra niño, se utiliza para designar también a persona que demuestran características de comportamiento que pueden denominarse como infantiles, siendo por ejemplo, demasiado inexperta, poco reflexiva, inmadura, carente de juicio o ingenua.

El Diccionario Jurídico de la Niñez y Adolescencia respecto a la palabra niño, mantiene que: “El término niño/a alude a un rango de edad cronológica que comienza con el nacimiento y termina en una edad tope determinada legalmente”⁸.

Consideramos que niño/a son quienes se encuentra dentro de un límite de edad determinado por la ley, el cual comienza con el nacimiento, hasta que ha cumplido los doce años, donde se establece una incapacidad jurídica, por lo que el sistema legal brinda protección especial para que sus derechos no sean violentados.

⁷ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, Pág., 550.

⁸ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Ámbar, Editorial Fondo de la Cultura, Cuenca-Ecuador, Año 2010, Pág.106

Cecilia Bembibre respecto al concepto de niño manifiesta de forma puntual la siguiente opinión “Normalmente, se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primer instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confusa en lo que hace al traspaso de etapas. Si bien los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, otros sostienen que esa etapa es anterior a la niñez, por tanto las posibilidades son variadas y no del todo definidas”.⁹

De acuerdo con la cita realizada podría definir que niños son aquellas personas que se encuentran en la etapa inicial de su vida, desde su nacimiento hasta cumplir los catorce años de edad, muchas veces existe confusión y falta de acuerdo a este límite de edad, debido a diferentes aspectos como culturales, biológicos cronológicos y hasta demográficos. Algunos profesionales consideran a los bebés como niños, otros sostienen que no son niños ya se encuentran en una etapa anterior a la niñez, dando confusión y falta de acuerdo, lo que si tenemos claro es que los niños necesitan una protección especial.

Al iniciar el desarrollo de la investigación propuesta, otra palabra de indispensable análisis es “adolescente”, sobre la cual se han recogido los siguientes criterios. “Adolescente”. El que se encuentra en la adolescencia.

⁹ BEMBIBRE, Cecilia, Concepto de niño.<http://www.definición-abc.com/social/niños.php>.

De acuerdo con la etimología del verbo *adolecere*, que significa crecer, el período de la vida humana en que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e iniciarse la plenitud del juicio. Se sitúa entre la infancia y la edad adulta, con expresión en caños muy variable de acuerdo con las razas y los climas”¹⁰.

De acuerdo a la opinión anterior, me permito establecer que adolescente es la persona que se encuentra atravesando por una etapa de la vida, donde se producen cambios físicos, intelectuales y psicológicos, se desarrolla la capacidad de razonar, pensar y tomar sus propias decisiones, la etapa de la vida que está comprendida entre la niñez y la adolescencia depende de algunos factores como la raza y clima.

Otra referencia conceptual, que aporta elementos significativos para la comprensión de lo que es el adolescente: “El término adolescente se usa generalmente para referirse a una persona que se encuentra entre los 13 y 19 años de edad, período típico entre la niñez y la adultez. Este período empieza con cambios fisiológicos de la pubertad, y termina cuando se llega al pleno status sociológico del adulto. Sin embargo, al igual que sucede con todas las etapas del desarrollo, estos puntos extremos no están muy bien definidos, por ejemplo, la fisiología de la pubertad es un conjunto muy complejo de fenómenos que incluye un rápido crecimiento del cuerpo, o la clasificación de los huesos, cambios

¹⁰ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, pág. 173.

hormonales, y la aparición repentina de las características primarias y secundarias del sexo, al igual que las reacciones psicológicas a estos cambios. No todos estos cambios fisiológicos tienen una elevada correlación, ni las relaciones psicológicas de ellas son idénticas o igualmente intensas en todos los individuos”¹¹.

Si bien el autor nos señala como referencia la edad de los 13 a 19 años, dentro de la legislación ecuatoriana específicamente el Código Civil esta edad la promedia según el sexo, es decir esta edad referida contempla a los varones pero en la mujer la edad se modifica debido a que tiende a una madurez más temprana incluyéndola desde los 12 años, hasta los 18, el límite de edad en ambos es de 18 años, donde se considera mantienen una madurez sólida, sujeta a la formación académica alcanzada, permitiéndole reconocer e identificar entre el bien y el mal, prestos a asumir las responsabilidades y obligaciones individuales de sus actos.

Los cambios fisiológicos de la adolescencia son contemplados con el asomo repentino de bellos en varia partes del cuerpo como son genitales, axilas, en el caso del hombre piernas, brazos y cara, cambios del temple de voz, con la cual se hace relevante su cambio fisiológico. Los cambios psicológicos son la madurez de su comportamiento, al dejar de lado los juegos de infancia, y adoptar cambios comportamentales sociales y sentir

¹¹ JIMENEZ GARCIA, Joel Francisco, Derecho de los niños, México, Edición tercera, Instituto de Investigación, Año 1998, Pág. 52

atracción hacia el sexo opuesto, a más de modificar su pensamiento y definir lo que desean alcanzar.

Finalmente se recurre a citar y comentar la siguiente opinión de orden conceptual, tomada de una obra especializada, dentro de la doctrina nacional ecuatoriana, en materia de niñez y adolescencia, allí se señala lo siguiente: “En sí, el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo con conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en sus tres elementos básicos, biológico, psicológico y social. La adolescencia es considerada como una revolución sexual y afectiva. De todas formas, la adolescencia es una etapa crítica de la vida caracterizada por profundas transiciones en la conducta emocional, intelectual, sexual y social de los seres humanos. Su tarea principal es la consolidación de la propia identidad, esto es, descubrir el quien soy yo”¹².

Si identificamos un rasgo que el autor nos presenta son el cambio social, este nivel de comportamiento se sustenta en relación al desarrollo de su entorno el mismo que difiere de la misma sociedad, así en comparación tenemos como ejemplo los adolescentes que vivieron en la década de los 60 cuyos conflictos y guerras generaron los movimientos de protesta social, y se masificó el consumo de estupefacientes, en la década del 70 los golpes

¹² DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Ambar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador, 2010, pág 63

de estado modificaron al conducta social, por las agresiones, violaciones y daños a los derechos humanos, la década del 80 y 90 en cambio con el empleo y desarrollo de la tecnología, se expresó un cambio generacional de trabajo acelerado, alcance a bienes raíces y muebles de manera general, actualmente la generación nueva es tecnológicamente avanzada, pero ha perdido su destreza en el desempeño de funciones físicas, por lo tanto, el desarrollo social es el resultado de las modificaciones externas que el adolescente conoce para desenvolverse, teniendo cada día más retos que afrontar.

Los problemas sociales definidos en la actualidad como aquellos que inducen a la ejecución de actos ilegales, ilegítimos, inadecuados que producen una afectación individual o colectiva tanto en hombres como mujeres sugieren un control, dirección cotidiana de parte de sus padres por ello que en términos legales se aplica su limitante de expresión de la voluntad, por considerarse que esta se encuentra en formación constante y como tal para que la puedan expresar, deben de controlar sus impulsos que por lo general los induce al error en al toma de decisiones individuales.

De igual manera las personas con discapacidad aun cuando padezcan del impedimento físico e intelectual no están limitados de los cambios físicos y psicológicos productos de la adolescencia, sin embargo, en el desarrollo psíquico existen limitantes a considerar por las cuales el impedimentos es duradero e indefinido, negándose a reconocer de manera legal la expresión

de su voluntad debido a su discapacidad mental, siendo un incapaz absoluto, en el caso de quienes padezcan la deficiencia mental, no a si quienes tienen el impedimento físico cuyas acciones individuales son distintas.

La adolescencia, constituye una crítica etapa del desarrollo evolutivo de los seres humanos, en la que se producen transformaciones en la conducta personal del individuo, de comportamientos intelectuales, sexuales y sociales, distintos a los que afrontaba en la niñez y a los que debe aprender para entrar en la edad adulta, sin embargo el período de la adolescencia, tiene como finalidad primordial, lograr la consolidación de la identidad personal, y conducir a la persona, a descubrir quién es realmente, y el rol que debe desempeñar como individuo perteneciente a una sociedad.

4.1.3. Los alimentos.

Los alimentos son parte del Derecho de Familia y considerados de vital importancia para la subsistencia de las personas. Para el tratadista Augusto Belluscio “se entiende por alimentos de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas”¹³, entendiéndose por alimentos suma de dinero de dinero necesaria para la subsistencia de una persona, estas sumas deberán abonarse, en forma de pensión, en plazos periódicos y atrasados o vencidos salvo en ciertos casos excepcionales.

¹³ BELLUSCIO, Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, Tomo II, Tercera Edición actualizada, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, Año 1981,pág. 395.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba, se encuentra la siguiente referencia respecto a la palabra. “Alimentos del latín de alo, nutrir. Jurídicamente, comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. La acción de alimentos es la que se promueve para obtener estos medios”¹⁴.

Para el tratadista Larrea Holguín “Los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia”¹⁵.

De los conceptos antes expuestos se puede concluir que los alimentos está comprendido todo aquello que una persona tiene derecho a recibir de otra, tanto para su subsistencia, como para habitación, vestido, asistencia médica, educación. El derecho de alimentos es uno de los más importantes dentro de las relaciones de familia, ya que vendría hacer un deber de carácter especial en beneficio de los más necesitados. El derecho alimentos es uno de los más importantes que la ley otorga con el fin de que se pueda proteger a la familia.

¹⁴ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo II, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F, 2004, pág.1356

¹⁵ LARREA, HOLGUIN, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quinta Edición. Pág., 401

4.1.4. Los alimentos prioritarios.

El diccionario de la Legislación de Escriche establece: “Alimento las asistencias que se dan alguna persona para su manutención y subsistencia esto es, para comida, bebida, vestuario, habitación y recuperación de la salud”¹⁶.

De la misma manera el término superiores “se refiere lo más elevado o mejor. Lo de mayor fuerza, virtud o bondad”¹⁷

“En cuanto a las personas con discapacidad, sus derechos se encuentran regulados por una legislación especial denominada Ley Orgánica de Discapacidades. Sin embargo, esta Ley no es aislada sino que encuentra soporte en otros cuerpos normativos tales como el Código de la Niñez y Adolescencia, en el caso de alimentos”¹⁸.

Por lo tanto, se establece que la protección de las personas con discapacidad legalmente mantiene prioridad, sin embargo, esta no es suficiente ante los requerimientos de ciertos casos cuyas atenciones superan las expectativas de la familia, mucho más si queda al cuidado de la madre o del padre y limita su desempeño laboral, para atender sus requerimientos, siendo importante sostener un aporte adicional reconocida para superar este tipo de problemas.

¹⁶ ESCRICHE, Diccionario de Legislación, 4 Volúmenes, Tomo I, Madrid 1984, pág., 435

¹⁷ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, pág. 371.

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, (2015), Sentencia N° 334-15-SEP-CC, caso N° 1830-11-EP, Quito Distrito metropolitano, 21 de octubre de 2015, pág., 35.

Desde el punto de vista normativo constitucional, la alimentación se considera como un derecho tendiente a coadyuvar el desarrollo integral de todas las personas, tal como lo establece el artículo 13 de la Constitución de la República, catalogado como un derecho del buen vivir: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria"¹⁹.

La alimentación es el sustento diario que requiere el menor para su manutención ahora si este mantiene una discapacidad con afección en su salud, cuya alimentación debe estar sostenida de manera diferente cuyos gastos o costos sean imposibles de alcanzar con la asignación de la pensión alimenticia que recibe, se considera una desventaja del menor frente al fin que persiguen los alimentos, es así que ante la existencia de problemas digestivos permanentes no temporales, el menor pueda requerir el consumo de un productos específico cuyo monto supera las expectativas del monto d la pensión, se condicionaría su bienestar en sujeción al alcance del padre que puede aportar en cierta cantidad específica.

Ante ello nace la necesidad de poder contemplar un rubro adicional que permita sostener su prioridad alimentaria, en el cual tanto el padre, como familiares del ser el caso tanto de parte del padre como de la madre puedan

¹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir, Sección primera, Agua y alimentación, art., 13.

asumir dicha exigencia de manera permanente, haciendo hincapié en el principio de la solidaridad familiar, y en el caso de no contar con dichos ascendientes o descendientes sea el estado quien reconozca en base a ayuda permanente de este tipo de personas que se considera se encuentran en desventaja cuyo número población sería muy bajo pero con igual importancia de intervención y amparo social.

De acuerdo a lo antes señalado, el estado ecuatoriano, en general, debe procurar que las personas tengan acceso a una alimentación sana y congrua, en términos generales; así también, además de la garantía del derecho a la alimentación para todas las personas, a los grupos de atención prioritaria, el estado por su calidad y vulnerabilidad, debe proteger de forma directa y sin dilaciones y recibir atención especializada en los ámbitos público y privado, para proteger su derecho constitucional a recibir alimentos. Sin embargo, si bien el derecho a la alimentación es parte del catálogo de derechos del buen vivir, es fundamental diferenciar que en el caso de la prestación de alimentos a niños, niñas y adolescentes; así como a personas con discapacidad, este derecho se deriva de una obligación normativa a cargo del alimentante y su prestación se encuentra, por su importancia y vulnerabilidad, regulada y desarrollada directamente en una norma de naturaleza infra constitucional, como es la establecida en el artículo innumerado 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Al referirnos a alimentos superiores de las personas con discapacidad es debido a se encuentran en situación de vulnerabilidad y por cuanto a sus deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales se ve restringida su capacidad para poder realizar sus actividades con normalidad, el costo de vida suele ser más alto por el tratamiento médico, viajes, alimentación que deben recibir.

4.1.5. Alimentos congruos.

De acuerdo con lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, “los alimentos congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social”²⁰.

Los alimentos congruos se fundan en la necesidad de favorecer una necesidad social, estatus económico para García Arcos” De los alimentos que se deban por ley a ciertas personas, se describen en este título las personas que tienen derecho a recibir alimentos, de cuantas clases sean estos, cuáles son sus caracteres, como se reclaman, en qué forma se garantizan, cuando se extinguen y finalmente se hace referencia a los alimentos cuya obligatoriedad no deriva directamente de la Ley sino de la voluntad privada de las personas”²¹.

²⁰ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Codificada 2015, Pág. 58.

²¹ GARCÍA ARCOS, Juan, Manual Teórico Práctico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición de Arco Ediciones, Cuenca- Ecuador. Pág. 41.

Los alimentos sean estos congruos o necesarios pueden variar de acuerdo a la situación económica de cada persona, para que el juez pueda establecer el monto de la pensión alimenticia debe tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentario.

Para Rodrigo Aulestia “Los alimentos congruos como necesarios, son esencialmente variables, según las circunstancias de cada persona y corresponde al juez, en todos los casos en vista de las circunstancias determinar su cuantía, porque tiene que apreciar lo que es necesario para su subsistencia física, según la posición social del alimentario, que es una circunstancia que no puede perderse de vista en ningún caso”²².

De los conceptos expuestos sobre los alimentos congruos puedo definir que son aquellos que se habilitan al alimentado para subsistir modestamente de acuerdo a la posición social que se encuentre quien debe prestar los alimentos, variando de acuerdo a sus necesidades.

4.1.6. Alimentos necesarios.

En el Código Civil Ecuatoriano establece “alimentos necesarios los que le dan, lo que basta para sustentar la vida”²³.

²² AULESTIA EGAS, Rodrigo, Ensayo de Práctica Procesal Civil. Primera Edición. Año 2008 Pág. 56.

²³ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Codificada 2015, Pág., 58.

Los alimentos necesarios si bien pueden variar de persona a persona, no tienen en cuenta su posición social; puede variar su cuantía más bien por otras razones, como por ejemplo la buena o mala salud, las variaciones del costo de vida en distintos lugares o tiempo. Le corresponde recibir alimentos necesarios a los ascendientes y a los hermanos.

El Código Civil se ha encargado de decir quiénes pueden demandar alimentos congruos y quienes pueden únicamente alimentos necesarios, en general los alimentos se pueden solicitar de ciertos parientes y la regla es que para determinar la clase de alimentos a reclamar se atiende a la proximidad del parentesco.

Podría establecer que los alimentos necesarios son aquellos que se dan para sustentar la vida, no se tienen en cuenta su posición social, en la que puede variar su cuantía, y le corresponde a ciertas personas que establece la ley.

4.1.7. Discapacidad física.

La Organización Mundial de la Salud establece que la discapacidad física es causada por una anomalía congénita, por enfermedad, por una alteración ósea, secuelas de parálisis cerebral o espina bífida, por otras causas como amputaciones, fracturas, quemaduras que causan contracturas.

La discapacidad física es una desventaja que impide o dificulta a la persona que la sufre su desempeño motor, siendo las piernas y los brazos las partes afectadas.

Para Carlos Eroles la discapacidad física “se puede definir como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada. Las causas de la discapacidad física muchas veces están relacionadas a problemas durante la gestación, a la condición de prematuro del bebé o a dificultades en el momento del nacimiento. También pueden ser causadas por lesión medular en consecuencia de accidentes o problemas del organismo”²⁴.

La discapacidad física se puede definir como la disminución o ausencia de las funciones motoras o físicas (ausencia de una mano, pierna, pie, entre otros). Las causas de la discapacidad física muchas veces están relacionadas con problemas durante la gestación, a la condición de prematuro del bebé o a dificultades en el momento del nacimiento. También pueden ser causadas por lesión medular como consecuencia de accidentes (zambullido o accidentes de tráfico, o problemas del organismo afectando su desenvolvimiento normal diario).

Existen diversas causas por las cuales se presenta la discapacidad física; factores congénitos, hereditarios, cromosómicos, por accidentes o

²⁴ EROLES Carlos, La discapacidad una cuestión de derechos humanos, Editorial Espacio, Edición tercera, Argentina 2002

enfermedades degenerativas, neuromusculares, infecciosas o metabólicas entre muchas.

Los cambios sociales actuales tanto de las leyes como de la sociedad en adoptar e integrar socialmente (CABANELLAS, 2001) a las personas con discapacidad son evidentes, sin embargo, al referirse de integración del discapacitado, ingresan de manera unánime tanto quienes padecen de discapacidad física como intelectual. Si analizamos detenidamente en su inclusión laboral donde la ley favorece con la exoneración de tributos quienes contraten a personas con discapacidad al estar inmersos tanto los intelectuales como físicos, la mayoría de empresas han incluido a quienes padecen de deficiencia física, no así a quienes mantienen deficiencia intelectual por cuanto su condición limita su empleo cotidiano, por lo tanto pueden contratar a los representantes legales o padres de quienes padecen este tipo de discapacidad con la finalidad de ayudar en parte al desarrollo económico de estas familias.

Ahora esta ayuda implica en puestos de trabajo que en su mayoría ganan un salario básico, es casi inusual verlos en puestos directivos o corporativos cuyos ingresos superen los tres o cinco salarios mínimos.

Sin embargo como parte referencial de la inclusión de las personas con discapacidad encontramos a este tipo de personas ocupando cargos importantes en la política, empresarios destacados, músicos, deportistas,

artistas etc., pero en su mayoría con discapacidad física o visual ninguno con deficiencia intelectual.

4.1.8. Discapacidad sensorial.

Para María Alfonsina Angelino define a la discapacidad sensorial “es aquella discapacidad que se manifiesta justamente en los sentidos, por ejemplo, la sordera nacida por un problema en los oídos, la ceguera motivada por una deficiencia en la vista”²⁵.

La discapacidad sensorial es un impedimento en los sentidos puede ser una discapacidad auditiva causada por un problema de oídos, o una discapacidad visual afectando la visión total o parcial de la persona.

La discapacidad sensorial “corresponde a las personas con deficiencias visuales, auditiva que ocasionan dificultades de comunicación con su entorno lo que lleva a una desconexión del medio y poca participación en los eventos sociales”²⁶.

La discapacidad sensorial comprende cualquier tipo de deficiencia visual o auditiva que muchas veces dificulta la comunicación, sin permitirles relacionarse con los demás.

²⁵ ANGELINO María, Discapacidad e ideología de la normalidad, Edición mayo 2009, Editorial novedades educativas, México, pág.59.

²⁶ OPS, ONU, Clasificación tipo de discapacidades, INEGI, Madrid-España, 1999

La discapacidad sensorial “se puede clasificar en dos grandes grupos hipoacusia y sordera profunda. La hipoacusia implica una audición deficiente que resulta funcional para la vida diaria mediante el uso de prótesis, la adquisición del lenguaje oral se puede dar por vía auditiva. La sordera profunda no admite la adquisición de lenguaje oral por vía auditiva ya que la pérdida es tan grande que, a pesar de una buena amplificación no es posible aprovechar los restos. La visión constituye el principal nexo con el medio y es principal canal de comunicación”²⁷.

La discapacidad sensorial se puede clasificar dependiendo del tipo de sordera que se tenga, que muchas veces puede solucionarse con una prótesis permitiéndole tener una audición leve, la audición profunda no permite tener una buena amplificación.

Aquí se encuentran aquellas discapacidades relacionadas con la disminución de uno o varios sentidos. Dentro de esta clasificación, diferenciamos entre: D. Auditiva, D. Visual o incluso D. Multisensorial.

4.1.9. Discapacidad mental.

Discapacidad mental es aquella que presenta trastornos permanentes en el comportamiento, adaptativo, previsiblemente permanentes.

²⁷ MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, Subsecretaria de discapacidades y familia, Año 201, pág. 122

Se considera que una persona tiene discapacidad mental cuando presenta "trastornos por el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes."²⁸ Puede ser provocada por diversos trastornos mentales como la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, de pánico, y el Síndrome Orgánico.

4.1.10. Discapacidad intelectual.

Discapacidad intelectual "aquella que supone un funcionamiento mental por debajo de la media y que se caracteriza por limitaciones en el área como el aprendizaje la comunicación, la vida en el hogar y las habilidades sociales, entre otras"²⁹.

En la actualidad el concepto más empleado es el que propone la AAMR (American Association on Mental Retardation) en su edición de 1992 "El retraso mental se refiere a limitaciones sustanciales en el funcionamiento intelectual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior a la media, que coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación, comunicación, cuidado propio, vida en el hogar, habilidades sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud y seguridad, contenidos escolares funcionales, ocio y trabajo"³⁰.

²⁸ ROSSATO, Ana, Discapacidad e Ideología de la Normalidad, Edición 2009, Mèxico, Pàg 440

²⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, registro oficial 21 de febrero de 2003, concepto discapacidad intelectual, pág., 35

³⁰ Plan de Acción para las personas con discapacidad 2003-2008, Comunidad de Madrid, www.madrid.org.

De acuerdo con la definición actual incluida en el Manual de Diagnóstico y Estadístico de retrasos mentales la discapacidad intelectual se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior a la media, que coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación.

La discapacidad intelectual puede ser la consecuencia de un problema que comienza antes de que el niño nazca hasta que llegue a los 18 años de edad. La causa puede ser una lesión, enfermedad o un problema en el cerebro. En muchos niños no se conoce la causa de la discapacidad intelectual. Algunas de las causas más frecuentes que se encuentran en quienes padecen de discapacidad intelectual, como el síndrome de Down, el síndrome alcohólico fetal, el síndrome X frágil, afecciones genéticas, defectos congénitos e infecciones, ocurren antes del nacimiento. Otras causas ocurren durante el parto o poco después del nacimiento.

De los conceptos antes expuestos la discapacidad intelectual podría hacer que el niño aprenda y se desarrolle de una forma más lenta que otros niños de la misma edad. Estos niños podrían necesitar más tiempo para aprender a hablar, caminar, vestirse o comer sin ayuda y también podrían tener problemas de aprendizaje en la escuela, en otros casos, las causas de discapacidad intelectual no se presente sino hasta cuando el niño es mayor.

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Antecedentes históricos del derecho de alimentos

La obligación de prestar alimentos no es una innovación de la legislación civil que rige en la actualidad, sino que tienen una evolución histórica importante, a la que se ha creído oportuno analizarla recurriendo para ello a las siguientes referencias de orden doctrinario.

En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Tal deber según Platón, estaba sancionado por las leyes. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes. Sin embargo ésta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo la educación conveniente, o promovía su prostitución y en los casos de nacimiento de concubina.

En el derecho de los papiros aparecen también en los contratos matrimoniales, frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido con la mujer, el derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que le fuera restituida la dote.

Por su parte en el derecho romano los alimentos voluntarios, tenían mucha aplicación. Se hacían a través de fideicomisos, donaciones y fideicomisos sobre todo, lo necesario para la subsistencia, pero no los gastos

de educación, salvo voluntad expresa del disponente. Los legados a favor de un hijo duraban toda la vida, a menos que se hubieran dejado hasta la pubertad.

En esta hipótesis, por analogía con la norma que imperaba respecto de los niños atendidos por la beneficencia pública, el jurista Ulpiano era del parecer que los alimentos se extiendan hasta los dieciocho años de edad tratándose de hombres, y hasta los catorce en el caso de las mujeres³¹.

Los romanos no dudan que, desde la Época Clásica, existió la obligación recíproca de alimentos entre la madre natural y su descendencia. Una prueba en este sentido la constituye Ulpiano que, después de expresar que en la obligación alimenticia palpita la justicia y el efecto de la sangre, agrega: “En consecuencia, obligamos a la madre a dar alimentos a sus hijos ilegítimos y a éstos dárselos a su madre”³².

Como podemos darnos cuenta desde la antigüedad existió la obligación de prestar alimentos a los hijos que se encuentran dentro del matrimonio, dándose lo necesario para su subsistencia creando un vínculo especial entre madre e hijo, porque era una obligación que se volvía recíproca porque con el tiempo el hijo debía ver por ella, entre ellos se prestaban múltiples

³¹ SEMPÉRTEGUI PESANTEZ, Walter Dr. AVEIGA Soledyspa Daysi, Abg., 1995, Normas de Procedimientos- para la aplicación del Código de Menores en el Ecuador, Editorial JMY, Quito-Ecuador, pág. 73-74

³² LARREA HOLGUÍN, Juan, Dr., Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Sexta Edición, Vol. 3, Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2002, pág. 431.

servicios y de ahí la recíproca alimenticia. El patrono comprometía sagradamente su lealtad y su fe respecto del que se colocaba a su nombre.

El más célebre código medieval Las Siete Partidas, Siglo XIII, ocupase con detención de la obligación legal alimenticia entre padres e hijos legítimos y naturales, obligación de carácter recíproco. Asimismo, reconoce dicha obligación entre cónyuges y hermanos. Hay disposiciones que a la luz del Derecho Civil actual no parecen correctas, pero a lo mejor estarían de acuerdo a la época en que fueron aplicables.

Para Joaquín Escriche, sobre los alimentos en las Siete Partidas nos señala: “que no siendo los hijos legítimos ni naturales, sino espurios o bastardos sólo existía la obligación alimenticia para con los ascendientes maternos; y, no los paternos; estarán obligados a darle alimentos en defecto o imposibilidad de los padres. La razón de la Ley para imponer a los ascendientes maternos y eximir de ella a los paternos estriba en que la paternidad, en los hijos espurios está revestida de certeza y la paternidad no”³³.

Debo indicar a manera de ilustración que en la legislación ecuatoriana a partir del año de 1970, desapareció la clasificación de los hijos en legítimos e ilegítimos, para dar paso a una nueva la de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales sin embargo este criterio

³³ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Paris, Editorial Heliasta 1858, pág.40

discriminatorio, por la vigencia plena del derecho a la igualdad ante la Ley, ha desaparecido en la legislación civil vigente.

Los códigos civiles modernos o de la familia, se han ocupado con prolijidad del derecho a alimentos y se han dictado también leyes de carácter completamente procesal, a fin de asegurar el beneficio y hacer más expedita su obtención.

4.2.2. Características de la prestación alimenticia.

El derecho de alimentos busca fundamentalmente proteger la vida de las personas, la prestación alimenticia tiene algunas características, así iré definiendo cada una de ellas:

Carácter especial del derecho de alimentos.- “La peculiaridad de estas reglas jurídicas que concretan un deber que va más allá de la justicia y llegaba hasta la caridad, origina esta característica por la cual las normas sobre alimentos son especiales y por lo mismo prevalecen sobre otras disposiciones de índole más genérica. En otras palabras hay que interpretar rigurosamente cualquier excepción, es que no se restrinja el derecho de alimentos sino cuando expresamente lo haya ordenado así”³⁴.

³⁴ LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Editorial, Corporación, de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 1998, pág. 435

De acuerdo con la cita anterior, se establece que el derecho de alimentos tiene una característica especial, por la cual las normas que lo regulan prevalecen sobre otras disposiciones. Por lo tanto la intención es la de que no se restrinja ni limite el derecho de alimentos, sino cuando exista la necesidad rigurosa de implementar cualquier excepción, siempre y cuando la norma lo haya estipulado así. Es la misma ley, la que limita o impone el término de la obligación alimenticia cuando se verifican ciertas condiciones entre ellas la edad que permite al alimentario prodigarse él personalmente, lo necesario para su alimentación.

Otra característica, del derecho de alimentos, es que no es susceptible de convertirse en un objeto de comercio, sobre ella se ha citado la siguiente referencia.

El derecho de alimentos está fuera del comercio:

“Para algunos autores, los alimentos son de orden público, y ésta sería la razón radical para considerarlos fuera del comercio. De aquí deriva la prohibición relativa de hacer transacción, la de comprender en árbitros, y el carácter imprescriptible de los alimentos. Pueden las partes llegar a un acuerdo sobre el monto y la forma en que se darán los alimentos y hacer una transacción sobre tales puntos, la misma que, aprobada por el juez tendría pleno valor.

Si el derecho de alimentos no puede ser objeto de transacción, tampoco puede comprometerse en árbitros, ni sujetarse al fallo o laudo de árbitros.

Como los alimentos forzosos no pueden cederse ni renunciarse, no pueden tampoco ser objeto de arbitraje.

El derecho de alimentos no puede ser sometido a arbitraje de ninguna naturaleza, ni tampoco puede cederse ni renunciarse. Además al estar fuera del comercio son imprescriptibles, puesto que se piden siempre para el futuro. Además los alimentos se caracterizan por no admitir compensación, sobre esta característica se ha escrito lo siguiente:

Los alimentos no admiten compensación: Desde luego “no se podría compensarse el derecho de alimentos en general, entre otras razones porque no constituye una obligación ni líquida, ni pura, ni de plazo vencido, sino precisamente lo contrario debe determinarse su monto, está condicionada a la permanencia de las circunstancias económicas de ambas partes, y se demanda para futuro”³⁵.

Otra importante característica del derecho de alimentos es que se diferencia de las pensiones atrasadas: “El derecho de alimentos es decir la facultad misma de exigir para el futuro la ayuda necesaria para mantener la vida, está resguardado por el derecho mediante especialísimas condiciones que acabamos de estudiar, y esto, porque siendo algo necesario para la vida, exige aquella específica protección, para impedir que por un acto de imprevisión o de debilidad pueda alguien quedar despojado de lo

³⁵ LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 1998, pág. 435

que le es esencial. En cambio las pensiones ya vencidas no son indispensables, y si precisamente no se han cobrado, demuestran que el individuo que las debía recibir bien puede subsistir sin ellas, sobre todo si pasa mucho tiempo y se acumulan muchas pensiones sin cobrar”³⁶.

También se debe destacar entre las características del derecho de alimentos, que éstos tienen la cualidad de ser permanentes. Al respecto se ha citado el siguiente comentario:

Los alimentos tienen el carácter de permanente: El derecho de alimentos y más bien la obligación nacida de su ejecución, tienen el carácter de permanente, puesto que el alimentante está obligado a dar lo necesario para la subsistencia del alimentario, mientras todo el tiempo en que dure la incapacidad de éste para prodigárselos por sí mismo. Debiendo señalar que la obligación subsiste o reaparece en el caso de que el alimentario por cualquier circunstancia vuelva a atravesar un estado de necesidad que no le permita alimentarse con sus propios medios.

En definitiva, podría establecer que el derecho de alimentos, es permanente mientras la persona no está en la condición necesaria para poder prodigarse por sí misma lo necesario para subsistir.

³⁶ LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 1998, Pág. 436

La prestación de alimentos, en cuanto al monto que debe cancelar el alimentante en favor del alimentario, no es universal, sino variable de acuerdo al detalle de la característica que se aborda a continuación.

Los alimentos son de monto variable: Esta característica se refiere al hecho de que el juzgador al pronunciarse sobre un proceso por alimentos, debe atender a situaciones de carácter principalísimo como son las reales dimensiones y características de necesidad por parte del alimentario, así como también la situación económica del alimentante y sus posibilidades reales de cubrir la obligación alimenticia exigida.

En razón de estos dos parámetros, que por supuesto no son iguales en todos los casos en que se demande alimentos, es que los juzgadores al dar su veredicto en las sentencias, se manifiestan con diferentes criterios en cuanto al monto de las pensiones alimenticias, el cual como reitero es diferente según el caso que se trate.

Entonces deja muy claro que la variabilidad de la prestación de alimentos depende de la valoración que hace el juzgador al determinar la capacidad del alimentante y las necesidades del alimentario, y las posibilidades reales de que el obligado satisfaga de manera eficiente la obligación que le es exigida. Las situaciones anteriores no son idénticas en todos los casos, sino que varían dependiendo la situación socioeconómica del alimentante y las necesidades que debe cubrir el alimentario, es por esto

que los juzgadores al emitir sus sentencias, manifiestan diferentes criterios en cuanto al monto de la prestación que se debe cancelar para satisfacer los alimentos.

Los alimentos son inembargables: No se declara expresamente en las leyes el carácter inembargable de los alimentos, pero éste resulta indudable por varias razones: porque la ley excluye de forma absoluta la posibilidad de cederse este derecho “de modo alguno”; porque el carácter del derecho de alimentos, de ser un derecho personalísimo y destinado a satisfacer necesidades imperiosas de la vida hace imposible el embargo; porque numerosas leyes declaran inembargables los sueldos; salarios y otras retribuciones que sirven para el mantenimiento de la vida, en forma parecida a la función propia de los alimentos. Si de hecho se embargan los alimentos, ello no conduciría a nada, puesto que no podrían rematarse, ni podría percibir las pensiones ninguna persona distinta de su titular.

Dentro de las características del derecho de alimentos, también se identifica la característica de que la obligación de alimentos es divisible: Tampoco hay disposición expresa en nuestras leyes respecto del carácter divisible de la deuda alimenticia, Según Planiol Marcel, “la deuda alimenticia no es solidaria, ni indivisible. Más bien, dice, se trata de varias deudas: tantas como parientes obligados haya. Por esto, si uno paga, puede

reembolsarse, siempre que haya reclamado oportunamente el concurso de otros parientes para cubrir la obligación alimenticia”³⁷.

El reparto podría ser desigual y si uno de los deudores fuera insolvente, no se descargarían de su obligación los demás. Otros autores, sin hablar de varias deudas, sino más bien de divisibilidad, llegan a conclusiones parecidas. Así, el tratadista Fueyo, sostiene que si el obligado no tiene bienes suficientes, debe prorratearse la deuda entre los varios obligados en igual grado, pero el mismo acreedor podría también pedir parte de sus alimentos a uno y otra parte a otro. Igualmente el tratadista Arias, sostiene que la deuda alimenticia es divisible y no solidaria.

El tratadista Borda que “quien hubiere sido condenado a pasar, alimentos o lo hiciere voluntariamente de acuerdo con el derecho, puede exigir de los otros parientes obligados en igual rango que contribuyan al pago de la pensión. Sería injusto en efecto, que el alimentario pudiera elegir arbitrariamente a cualquiera de los obligados para reclamar la pensión e hiciese pesar exclusivamente sobre el sostenimiento, sin reconocerle a éste ningún derecho para demandar la contribución de quienes legalmente son codeudores”³⁸. Pero opina además este autor, que solamente puede pedirse la contribución para las pensiones futuras, y no para las ya pagadas, porque esto último significaría una carga muy fuerte acumulada y no reclamada oportunamente.

³⁷ PLANIOL Marcel, Tratado del Derecho Civil, Tomo II, la Habana, Editorial Herder S.A, 1946, pág. 12

³⁸ BORDA, Guillermo, Tratado de derecho civil, Tomo 1, Editorial Perrot, Argentina 1999, pág.112

De acuerdo al tratadista Luis Felipe Borja va más allá todavía, y piensa que “cuando hay insuficiencia en el título, el alimentario procedería acertadamente demandando a un mismo tiempo a dos o más personas aun cuando los títulos se hallen en dos o más casos determinados por la ley”³⁹. Es decir, si el principal obligado no tiene posibilidad de cumplir con el deber alimenticio plenamente, y debe ser completada la pensión por otro u otros, se puede demandar a varios.

El Código Civil ecuatoriano, en actual vigencia no establece la divisibilidad y solidaridad en cuanto a los alimentos, pero acogiendo la doctrina citada anteriormente, la misma tiene mucha lógica ya que en verdad existen casos en los cuales el alimentante, persona obligada a dar los alimentos al alimentario, tiene ínfimas condiciones económicas, y en este caso el segundo tendría la posibilidad de hacer valer su derecho en la parte en que no pueda ser cubierto, ante otra persona de las legalmente obligadas para ello, esta situación está contemplada en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que puntualiza claramente quienes son los obligados solidarios a la satisfacción de la prestación alimenticia.

4.2.3. Titulares del derecho de alimentos.

La protección del derecho a la vida al buen vivir, es en realidad el interés que se tutela mediante la obligación alimenticia, para su eficacia lo más práctico es vincular subjetivamente esa obligación a un vínculo de familia, a

³⁹ BORJA, Luis Felipe, Talleres gráficos, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito- Ecuador 1947, pág. 380.

un estado de parentesco, de ahí que la situación de los sujetos obligados, tenga relación con la posición que ocupan dentro de la familia. Se tiene derecho a los alimentos o se está obligado a prestarlos cuando se encuentra en la situación de padre, cónyuge, hijo, hermano, entre otros, de acuerdo a lo establecido en la actual Constitución de la República del Ecuador; y, en el Título II, Capítulo Tercero, sección quinta que versa sobre los derechos de los niñas, niños y adolescentes, en concordancia con las disposiciones del Código Civil, Libro I De Las Personas Título XVI, donde encontramos a los obligados por ley a prestar alimentos, al igual que en el Código Orgánico de La Niñez y la Adolescencia, en su Libro II, Título V Del Derecho a Alimentos.

El Código Orgánico de la niñez y adolescencia, publicado por Ley No. 100, mediante Registro Oficial 737 de fecha 3 de enero del año 2003, en el artículo 129, establece con claridad a quienes se debe alimentos por ley, es decir son titulares de este derecho: **“1. Los niños, niñas y adolescentes salvo los emancipados voluntariamente que tenga ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma”.** **2. “Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes, en este se mantiene la dependencia de alimentos en razón de su formación académica que les impide desarrollar actividades laborales de manera independiente, sustentable que en si ya no**

manifieste el requerimiento de la pensión alimenticia, **3.** Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismos, conforme conste el respectivo certificado emitido por el CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido el caso para que el efecto deberá presentarse”⁴⁰.

En este artículo podemos verificar que las personas que tienen pensiones alimenticias cuyas condiciones de vida económica hayan prosperado, es decir tener una fuente de empleo segura, rentable que le permita subsistir de manera independiente, la ley considera que dada su condición se les puede suprimir los alimentos en virtud de que el derecho al alimentantes ha perdido su fin primordial para el cual fue generada, en cambio de no tener una fuente de ingreso fija los derechos aunque se haya cumplido la mayoría de edad no se perderá al contrario la ley los beneficia con una extensión de los derechos de alimentación por la razón de encontrarse estudiando y deben de justificarlo en caso de ser requerido por el juez, finalmente, en el numeral tercero se establece que quienes mantienen una discapacidad física e intelectual dicho derecho de alimentación persistirán hasta que estos puedan establecer una fuente de ingresos sustentable para su existencia individual, aunque en las personas con discapacidad intelectual, dicho fin no se logre conseguir en razón del impedimento o discapacidad absoluta que la ley le favorece debido a que no pueden

⁴⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2012, pág. 33

expresar su voluntad ni consentimiento y como tal, no pueden acceder a contratos laborales.

4.2.4. De la fijación de los alimentos.

Es importante establecer parámetros para fijar o cuantificar el pago de alimentos por parte de la persona que se encuentra obligada a proporcionales a sus acreedores alimentarios. La ley establece que los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo con las posibilidades de quien debe darlos y las necesidades de quien debe recibirlos. Este precepto legal establece el principio de proporcionalidad que debe existir para fijar el monto de la pensión alimenticia, con base a un equilibrio entre los recursos del deudor y las correlativas necesidades del acreedor alimentista, con el fin de determinar en forma justa y equitativa.

El derecho de alimentos se encuentra claramente establecido dentro de nuestra legislación y como derecho inherente perteneciente a toda persona. La legislación también ha planteado los pasos a seguir para reclamarlos. Nuestra Constitución es clara en su Art. 75, cuando menciona que todas las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.

De conformidad al Art. 131 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia “Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o

la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad el caso, el juez/a o la parte procesal consideraren que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente”⁴¹.

Ahora bien teniendo en cuenta lo dispuesto en nuestra legislación. Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas: “1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; 2. Los y las adolescentes mayores de 15 años. La fijación de los alimentos se realiza desde que se propone la demanda, los mismos que son provisionales”⁴².

En el Derecho de Familia se ampara la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo. Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo (por ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

⁴¹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador actualizado agosto del 2012, pág. 33

⁴² Ibídem, pág., 33

Cuando un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, ése es el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que convive con los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos.

La pensión alimenticia es provisional, cuando se fija la pensión, en un juicio especial de alimentos, la misma que es impuesta con carácter legal y obligatorio. Y es definitiva cuando se da mediante resolución en el proceso especial de alimentos, la misma no causa estado de autoridad de cosa juzgada, es decir se puede causar incidentes de rebaja de pensión por cargas familiares, no es admisible que se pague menos de la tabla salarial. De la misma forma nuestro régimen jurídico establece que puede extinguirse la pensión alimenticia por: “a) La muerte del titular del derecho. b) La muerte de los obligados del pago. c) Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaron el derecho al pago de alimentos según la ley”⁴³.

La ley es clara al manifestar las formas por las cuales se extinguen los derechos alimentarios y una de ella señala la muerte del titular o beneficiario, debido a que sobre él menor se establece el pago de las pensiones alimenticias y al morir el beneficiario su derecho se extingue de

⁴³ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador actualizado agosto del 2012, pág. 34

manera directa, además, cuando muere el obligado de cancelar los alimentos este derecho se extingue de manera directa, debido a que la ley aplico a cierta persona dicha responsabilidad y al dejar de existir este derecho se pierde y finalmente, cuando el beneficiario es mayor de edad, tiene trabajo estable independiente y de haber terminado los estudios, el obligado puede pedir de manera directa al juez que se suspenda dicho derecho por cuanto las condiciones del alimentante han variado de manera considerable al punto de perderse las garantías para las cuales fue generada.

4.2.5. De la función de los alimentos.

“El derecho a la alimentación es algo más que una declaración de principios. El desarrollo sostenible y la buena gestión de los asuntos públicos, permiten promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales pero también habrán de promover el desarrollo económico compatible con sus políticas de seguridad alimentaria.

Cabe garantizar el acceso a una alimentación adecuada como parte de una red de seguro social. Según la situación concreta de cada país se adoptará una estrategia nacional basada en los derechos humanos para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de seguridad alimentaria”⁴⁴.

⁴⁴ SAENZ, Eva Pío, (2004), La Seguridad Alimentaria y el Derecho a la Alimentación en el Mundo del Siglo XXI, Revista Atención socio sanitaria y bienestar, año 4 nro. 3, pág., 4-15.

Los alimentos sirven para satisfacer las necesidades básicas y elementales el alimentario. Para el tratadista Patricio Cevallos “La palabra alimentos tiene un derecho, un sentido técnico pues comprende no solo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido, la educación, y la habitación debiendo agregarse los gastos accidentales que son de enfermedad”⁴⁵.

Existe un orden de la prestación de los alimentos .El artículo 349, del Código Civil, referente a la particularidad y responsabilidad dice que se deben alimentos: **1o.** Al cónyuge; **2o.** A los hijos; **3o.** A los descendientes; **4o.** A los padres; **5o.** A los ascendientes; **6o.** A los hermanos; y, **7o.** Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada”⁴⁶.

Aclara que en lo no previsto en esta disposición, se estará a lo dispuesto a lo establecido en otras leyes especiales, aclarando que sólo podrá hacer uso de uno de ellos, prefiriendo, en primer lugar, al que tenga según los numerales **1o.** y **7o.**; En segundo lugar, al que tenga según los numerales **4o.** y **5o.**; en tercer lugar, el de los numerales **2o.** y **3o.**, el del numeral 6o. no tendrá lugar sino a falta de todos los demás. Consecuentemente Entre varios ascendientes o descendientes debe recurrirse a los de próximo grado, con la aclaración que solo en caso de insuficiencia de título preferente, podrá recurrirse a otros.

⁴⁵ CEVALLOS, Patricio, Derecho de Alimentos, Primera Edición, Editorial Cevallos, año 1999, pág. 223.

⁴⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2010, Pág. 33

En nuestro país la norma que protege el derecho de todo menor a recibir alimentos, es el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el cual en su Art. Innumerado 2.- establece: “El derecho a alimentos es con natural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derecho habiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”⁴⁷.

4.2.6. De la persona con discapacidad.

“En no pocas ocasiones la imagen que se nos presenta de la discapacidad va asociada con dolor, soledad, miedo, indefensión, pobreza, con todo aquello que el ser humano teme o evita, si consideramos que nos relacionamos con los otros a través de la imagen que tenemos de ellos, más de su realidad, podemos comprender la razón y la raíz de los

⁴⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2010, Pág. 35

prejuicios, rechazos y malentendidos, siendo la huida o el rechazo un mecanismo de defensa”⁴⁸.

Son ofensivos los términos utilizados en la cotidianidad que evidencia el temor a la discapacidad que se proyecta contra quién la tiene. Las personas con discapacidad son blanco de un extremo rechazo. A lo largo de la historia, “las personas con discapacidad no siempre han estado marginadas, como en el caso de quienes adquirieron discapacidad a causa de una guerra, pero se aceptaba socialmente que una persona con discapacidad estuviera considerada entre los atípicos y los pobres.

Por la influencia de la religión en la estructura socio-cultural la presencia de una persona con discapacidad se consideraba como un castigo divino con el surgimiento de patrones de culpabilidad reflejados en expresiones como “¿que habrán hechos los padres para que su hijo o hija nazca así?. Estigmatización que obligó a mantener ocultas a las personas con discapacidad”⁴⁹.

Con la aparición de las democracias modernas, a “los pobres e inútiles” se los consideraba sujetos de asistencia, en contraposición a los ciudadanos

⁴⁸ Maldonado Ortiz, Daysi Andrea, (2012), estudio de factibilidad para la creación de una microempresa de servicio a domicilio para pagos, cobros a instituciones públicas y privadas, movilidad en transporte, compras médica y alimenticias, para personas con capacidades especiales temporales, permanentes y personas de tercera edad ubicado en el sector norte de la ciudad de Quito, parroquia la concepción, Quito, pág., 11.

⁴⁹ SUSAN PARKER, Consejera de Rehabilitación, Organización Internacional del Trabajo (OIT). Citado en la Propuesta de Informe al Club de Roma. Por Rafael de Lorenzo García, Madrid-septiembre 2002.

de pleno derecho, así la persona con discapacidad es considerada como sujeto de protección o tutela y, poco se transforma en sujeto de previsión socio- sanitaria, cuando surgen los sistemas de Seguridad Social.

Las secuelas de discapacidad a causa de las guerras trajo consigo un cambio significativo, la persona con discapacidad se tornó en paciente o cliente de asistencia y tratamiento médico cuyo objetivo era corregir o modificar el estado físico, psíquico y o sensorial. En este paradigma, el ser humano es evaluado con relación a su contribución al sistema productivo y al progreso.

La persona con discapacidad más que un sujeto se tirba en un objetivo de la rehabilitación, modelo en que si bien tiene derecho a la rehabilitación el único que puede hacer un pronunciamiento respecto a la misma es el equilibrio profesional y se le niega cualquier tipo de participación en su proceso de rehabilitación. Es beneficiosa la consideración de que la deficiencia sea modificable y abre espacio a la rehabilitación multiprofesional aunque la personalidad con discapacidad permanente relegada al desarrollo socio- económico.

La clasificación internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías propuestas por la OMS en 1980, con un enfoque médico, opta por discapacidad, situación orgánica, capacidad funcional y la problemática relacional; se vincula con el paradigma de vida independiente,

planteamiento que fue sin lugar a dudas una revolución en el ámbito de la discapacidad.

Para el tratadista Carlos Eroles “la discapacidad no es un atributo de un individuo, sino la resultante de un conjunto complejo de condiciones entre las cuáles se incluyen los obstáculos como es el caso de las barreras arquitectónicas para los discapacitados motores, o la carencia de métodos especiales de enseñanza”⁵⁰.

La Constitución de la República del Ecuador hace mención a los derechos especiales que este grupo de atención prioritaria tienen, en cuanto a salud, educación, tratamientos especiales, a una vivienda adecuada, incluso menciona que serán exentos de pagar tributos, pero la normativa legal que establece sobre el derecho a los alimentos que este grupo tiene es el Código d de la Niñez y Adolescencia quien establece lo siguiente “las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

La legislación ecuatoriana protege de tal manera a este grupo de personas que no toma en cuenta la edad de estas personas, no importa si son

⁵⁰ EROLES Carlos, La discapacidad una cuestión de derechos humanos, Editorial Espacio, Buenos Aires, Argentina, Primera Edición 2002, Pág., 47

menores o mayores de edad. Lo que en estas circunstancias interesa es que son personas que no pueden valerse de todos los medios que ofrece la sociedad para poder solventar sus necesidades debido a sus deficiencias.

Cuando habla de que padezcan de una discapacidad, habla básicamente de que los beneficiarios de este derecho sean personas que adolezcan de deficiencias físicas: como sean minusválidos, puede ser que no tengan sus extremidades inferiores como superiores (piernas o brazos), sean ciegos, o sordos mudos, entre otras. O que adolezcan de deficiencias psíquicas como puede ser: retrasados mentales, esquizofrenia, entre otras que no les permitan desempeñarse con normalidad en el ámbito familiar, social, y en su entorno que les rodea. Y que estas situaciones les impidan o dificulte ganarse por sus propios méritos los medios económicos para subsistir por ellos mismos.

Atención en el sector salud. En el Ecuador existen 640.183 personas en situación de discapacidad con bajo o ningún nivel de autonomía, y el 38% necesita cuidado permanente. El 52% es cuidado por las madres. Las deficiencias intelectuales se caracterizan por la incapacidad para aprender, relacionarse con su entorno y la limitación en el desempeño de sus actividades.

La situación de las personas con discapacidad siempre ha sido además de difícil muy inequitativa. La atención a personas con discapacidad se

realizaba en base a fuertes criterios de caridad y beneficencia, y las familias escondían o mantenían en reserva a sus hijos con discapacidad.

Existen ahora instituciones como el CONADIS y el DINADIS que es la Dirección Nacional de Discapacidades del MIES que establecen la rectoría para las acciones de un nuevo modelo de Atención para las Discapacidades.

Atención en el sector educación. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47 Sección Sexta, numerales 7 y 8, garantiza el derecho a la educación de todas y todos los ecuatorianos, además la Ley Orgánica de Discapacidades, establece el derecho a una educación inclusiva en la medida de lo posible a las personas con discapacidad, por ello es una obligación de las instituciones tanto públicas como privadas realizar las adecuaciones necesarias para eliminar las barreras e incluir estudiantes con discapacidad en sus aulas.

Además las personas que por las sus capacidades diferentes no puedan ser parte de los programas de educación inclusiva, tienen derecho a recibir educación especial.

Es necesario establecer que dentro del sistema educativo sea público o privado deben respetarse los derechos que para las personas con discapacidad se encuentran establecidos en la Constitución y

leyes de la República. Es importante la inclusión educativa que permita desarrollar las capacidades, habilidades y destrezas de dichas personas.

Atención en lo laboral. Dentro del sistema laboral se han cambiado muchas normas que regulan la participación de personas con discapacidades para que accedan empleos seguros, considerando que son seres humanos que pueden demostrar su capacidad a través de la ejecución de tareas encomendadas por las empresas en las cuales prestan sus servicios, es obligación de las diferentes instituciones públicas y privadas contratar personas con discapacidades en un mínimo del 5%, y que estas se parte integral de las mismas. El fundamento legal para integrar a las personas con discapacidad son las Reforma al Código de Trabajo.

El Estado garantizará la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad, en todas las modalidades como empleo ordinario, empleo protegido o autoempleo tanto en el sector público como privado. La contratación, el desempeño, el cumplimiento y las reclamaciones entre empleadores y trabajadores con discapacidad, se sujetarán a las normas y procedimiento generales de la ley.

El CONADIS, como órgano rector y coordinador es el ente público encargado de ofrecer la atención necesaria a las personas con discapacidad, con el propósito de velar por el bienestar de estas personas,

de acuerdo a los compromisos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Discapacidades.

Además se han creado en el país un conjunto de Instituciones que prestan atención y servicios a las personas con discapacidad, estas son: las Comisiones Provinciales, los departamentos provinciales de los Ministerios de Bienestar Social, Ministerio de Educación Ministerio de Salud y Ministerio del Trabajo, Patronatos Municipales, mismos que dan la cobertura a las personas que la solicitan y están inscritas en los registros del CONADIS, quienes luego de un examen realizado por especialistas son calificados como discapacitados y obtienen su carné respectivo. Los centros están dotados de personal capacitado y profesionales calificados para prestar la atención oportuna a las personas que lo necesiten.

Colaboración con la sociedad civil y protección social. Existen varias organizaciones públicas, que están dedicadas a brindar ayuda y la prestación de servicios y colaboración a las familias que tienen algún familiar con discapacidad: Fundaciones, Corporaciones, El MIES Y sus Unidades del Programa de Atención Médico Solidario (PAMS), entre otras.

Estas brindan su apoyo realizando diferentes actividades en las que incluyen a los familiares de las PCD y a los mismos discapacitados, con el propósito de que quienes tengan una discapacidad menor puedan valerse por sí mismos, y además puedan brindar su ayuda a otras personas con mayor discapacidad.

Además existen varias Organizaciones Privadas, formadas por Personas con Discapacidad, (PCD) quienes por la necesidad de ser atendidos, han creado estas organizaciones que usualmente están constituidas por personas con alguna discapacidad específica: Federación Nacional de Sordos del Ecuador de Ciegos del Ecuador.

4.2.7. El interés superior de las personas con discapacidad.

Para garantizar la vigencia plena de los derechos de las personas con discapacidad y el respeto a los bienes jurídicos que constitucional y legamente les reconoce el Estado, se ha reconocido a estos derechos un principio de interés superior, al cual es necesario hacer referencia por su directa relación con el tema que se está estudiando.

La primera opinión conceptual que se ha recopilado acerca del principio de interés superior de los derechos de las personas con discapacidad, menciona que: “El llamado interés superior” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos de las personas con discapacidad”⁵¹.

⁵¹ GATICA, Nora, y CHAIMOVIC, Claudia, Análisis de los principales principios contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño, Editorial Jurídica Buenos Aires- Argentina 2002, pág. 21

De acuerdo con la cita, el principio de interés superior de los derechos de las personas con discapacidad, debe ser entendido como aquel por el cual, en todos los procesos de orden legal que tengan por finalidad resolver un conflicto de derechos de igual rango, el juzgador, dará prioridad a los derechos de las personas con discapacidad, sobre los de cualquier otra persona; incluso ni los intereses de los propios padres, ni los de la familia o del Estado, podrán ponerse por encima de los derechos de estas personas, éstos por ser de interés superior serán atendidos de una forma prioritaria y preferente.

El tratadista Ismael Grossman respecto del interés superior nos señala que: "Es un principio de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propios de la sociedad y momentos históricos, constituye un instrumento técnico que otorga poderes a los jueces, quienes deben apreciar tal interés en concreto, de acuerdo con las circunstancias del caso luego explica que el mismo debe constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño. En caso de conflicto frente al presunto interés de un adulto, debe priorizarse el del niño. Agrega que más allá de la subjetividad del término interés superior del menor este se presenta como el reconocimiento del menor como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo.

Por último a la hora de hacer valoraciones hay que asociar el interés superior con sus derechos fundamentales”⁵².

De acuerdo con este autor el principio de interés superior de los derechos del niño, está sujeto a la sociedad y momento histórico en que pretenda aplicarse, a través de él se otorga facultades a los jueces para que aprecien el interés de estos derechos de acuerdo a la naturaleza de cada caso que les corresponda conocer. En caso de conflicto respecto de los derechos del adulto, debe priorizarse los del niño, señala además que este principio se concibe como el reconocimiento del menor como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de sus derechos, que no pueden ser ejercidos por sí mismos.

El tratadista Miguel Cillero, plantea también una noción acerca de lo que debe entenderse como principio de interés superior, al mencionar: “Es una garantía que los menores tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así éste autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

⁵² GROSSMAN, Ismael, Los Derechos de los Niños y Adolescentes, Editorial Kapelusz S.A, Buenos Aires-Argentina, 2007, pág., 13

Así el interés superior de las personas con discapacidad indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo”⁵³.

De acuerdo con la cita, el principio de interés superior, es la garantía por la cual, tienen derecho a que se adopten las medidas necesarias para proteger sus derechos y no aquellas que puedan afectar la vigencia de los mismos. El reconocimiento de este principio está destinado a evitar que pueda caerse en cualquiera de las situaciones siguientes: el autoritarismo o abuso del poder, que puede afectar la vigencia de los derechos de los menores; y el paternalismo que puede conducir a la toma de decisiones inadecuadas que aparentemente les favorezcan por un espacio de tiempo determinado, pero que en lo posterior afectarán su calidad de vida.

Esto no queda en el ámbito estrictamente jurídico, sino que por la vigencia del principio de interés superior, las sociedades y los gobiernos están llamados a realizar el máximo esfuerzo posible, con la finalidad de lograr crear las condiciones más favorables, para que las personas con

⁵³ CILLERO, Miguel, Derechos Humanos de la Infancia, Editorial Oxford, México D.F, 2008, pág. 54

discapacidad puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Por lo que incluso se involucra en este principio, la obligación de los Estados de asignar todos los recursos necesarios para que se cumplan las políticas de protección.

En una conclusión sencilla acerca del concepto analizado, se establece que el principio de interés superior de los derechos de las personas con discapacidad pretenden garantizar que en todos aquellos procesos en que se discuta sobre tales derechos, se atienda de forma preponderante los intereses de este grupo de atención prioritaria, frente a los de las otras personas que intervengan en el proceso. Por este principio se pretende garantizar también que en ningún caso, se ponga en desventaja jurídica, a las personas con discapacidad, por dar preferencia a los derechos e intereses de la otra parte que intervienen en el proceso.

4.2.8. Porque la necesidad de fijar alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad.

En el planeta existen millones de personas con discapacidad, sin embargo pocos son los países que realmente han tomado este tema como un problema social, enmarcándose en las reglas y normas que los rigen, y sobre todo haciendo valer los derechos que los discapacitados tienen, es necesaria una revisión sobre el número de personas con discapacidad que existen en el mundo, así como también en el Ecuador.

De acuerdo con datos de las Naciones Unidas: Se estima que más de 500 millones de personas en el mundo tienen algún impedimento físico, mental o sensorial y alrededor del 80 % de estas personas viven en los países en desarrollo. Generalmente a las personas con discapacidad se les niega la posibilidad de educación o de desarrollo profesional, se les excluye de la vida cultural y las relaciones sociales normales, se les ingresa innecesariamente en instituciones y tienen acceso restringido a edificios públicos y transporte debido a sus limitaciones físicas.

Con todo ello se puede entender que las personas con discapacidad han tenido y siguen teniendo barreras en el desarrollo de su vida, las mismas que deberán ser analizadas cada vez con mayor énfasis por las personas que tienen en sus manos la posibilidad de cambiar esta realidad, dirigentes, autoridades, mandatarios.

Un avance importante de reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derecho, fue la creación del Primer Plan Nacional de Discapacidades que empieza a analizar la situación de las discapacidades en el Ecuador y agrupa a las Organizaciones no gubernamentales, creando la RED de ONGS, DINADIS. El nuevo modelo de gestión establece atención integral para las personas con discapacidad, que permita integrarlas social, económica, familiar y laboralmente, pero penosamente, no se han cristalizado en acciones que permitan establecer estrategias de atención integrales con un enfoque de atención primaria de salud, para

realmente ubicar este proceso en búsqueda el bienestar integral del buen vivir para las personas con discapacidad y sus familias, pues no se ha tomado en cuenta aspectos como higiene, consumo de agua segura, estado nutricional y rehabilitación motriz fina, que aportarían a la integralidad del modelo de gestión.

Una persona con discapacidad es, ante todo, una persona, por lo que se requiere el trato respetuoso y cordial, evitando la lástima, la sobreprotección o la discriminación.

La atención primaria, permite el primer contacto con la comunidad, con los sistemas de salud y es desde allí desde donde se deben dar las primeras orientaciones a las personas con discapacidad, considerando que el tema discapacidad y rehabilitación, es un problema social y sanitario prevalente.

Considero necesario que se fijen alimentos prioritarios y superiores para las personas con discapacidad, porque los gastos que tienen las personas con discapacidad son superiores, porque no existe igualdad de condiciones entre una persona con discapacidad por su situación física o mental están expuestas a mayores riesgos que aquellas personas que no tienen ninguna discapacidad y pueden desenvolverse sin ninguna dificultad, porque les permitiría satisfacer sus necesidades básicas y elementales como son alimentación, educación rehabilitación, transporte, vivienda, porque la falta de recursos económicos genera ´problemas dentro del

hogar, afectando principalmente a las personas con discapacidad, viéndolos como una carga, para que se cumpla con el mandato constitucional establecido en el Artículo 35 que establece que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, para que se haga efectivo el principio de interés superior en donde se dará prioridad a los derechos de las personas con discapacidad, incluso ni los intereses de los padres, ni los de la familia o del Estado, podrán estar por encima de los derechos de las personas con discapacidad y la razón principal de fijar alimentos superiores es mejorar la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria al referirme a calidad de vida es establecer un marco que relacione la calidad de atención que se brinda a las personas con discapacidad, con las características del medio ambiente en el cual se desempeñan, sea este el hogar, la escuela, el trabajo, o cualquier otro lugar de acceso público o privado, eliminando las barreras físicas y sociales.

El Plan Nacional Para el Buen Vivir, diseñado por la (SENPLADES), establece los principales objetivos para mejorar la calidad de vida del pueblo ecuatoriano además puntualiza ciertas medidas específicas que están dedicadas a las personas con discapacidad. El objetivo número uno es auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial de la diversidad, el mismo que establece como política garantizar los derechos del buen vivir para la superación de todas las desigualdades, en especial salud, educación alimentación, agua y vivienda en el literal “f” determina:

establecer mecanismos financieros y no financieros para la adquisición de vivienda con énfasis en las mujeres jefas de hogar, personas de la tercera edad y personas discapacitadas.

Además es política oficial, impulsar la protección social integral y seguridad social solidaria de la población en su literal “a” establece apoyar las protecciones de niños, niñas y adolescentes, especialmente los que se encuentran en condiciones de discapacidad. El literal “b” establece ampliar progresivamente la cobertura de la seguridad social con especial atención a las personas con discapacidad. Otra de las políticas importantes es la que está orientada a reducir las brechas de ingreso y de segregación ocupacional que afecta a mujeres y grupos de atención prioritaria.

El segundo objetivo de este plan es mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, una de sus políticas será mejorar progresivamente la calidad de la educación, respetando los derechos de género, interculturalidad e inclusión. A propósito de este último punto el literal “k” establece desarrollar y aplicar un modelo de educación inclusiva para personas con necesidades especiales. Se puede entender entonces que el concepto de calidad de vida, está asociado con el del buen vivir, presenta una serie de opciones que tienen connotaciones positivas, las mismas que dependen de lo que cada persona entiende por calidad de vida, que básicamente significa tener un nivel de vida adecuado, tener

bienestar, satisfacer las necesidades básicas, estar satisfecho y ser feliz, sin faltar quienes asocian buen vivir con una vida de lujo y confort.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador y la tutela a las personas con discapacidad.

Dentro de los tratados internacionales a favor de las personas con discapacidad tenemos “La Convención tanto de Naciones Unidas, como la Organización de Estados Americanos, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por el Ecuador el 4 de marzo del 2008, y en vigor desde mayo del mismo año, son instrumentos vinculantes de cumplimiento obligatorio para los países ratificantes, La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación, contra las personas con discapacidad OEA, insta a los Estados Partes a adoptar las medidas de carácter legislativo, laboral o de cualquier otra índole, con la finalidad de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena inclusión”⁵⁴.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por el Ecuador en 2008, es el resultado de muchos años de lucha por los derechos de las personas con discapacidad. Fue elaborada con la activa participación de gobiernos, organizaciones de derechos humanos, ONG’S y sobre todo organizaciones de personas con discapacidad.

⁵⁴ Proyecto de Ampliación de las Discapacidades y sus familias para la promoción y exigibilidad de sus derechos, pág. 85

Respecto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, inicia con un extenso preámbulo en el que se destaca el reconocimiento de las barreras existentes para que las personas con discapacidad ejerzan su plena y efectiva participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás; que la discriminación en estos casos, como en cualquier otro, constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano; que las personas con discapacidad realizan y pueden realizar contribuciones al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, pretendiendo que se produzcan avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad; que las mujeres, niñas y niños con discapacidad se encuentran expuestos a mayor riesgo, quienes deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, debiendo incorporarse una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover tal goce.

Con igual énfasis considera que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones que los afecten; que la mayor parte de ellas vive en condiciones de pobreza por lo que se debe procurar mitigar sus efectos negativos; que para su mejor protección es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y a la educación y a la información y las comunicaciones; y, centra en la

familia el núcleo de apoyo para la protección de las personas con discapacidad, por lo que ella debe recibir del Estado la asistencia necesaria que les ayude a contribuir en los objetivos centrales de esta temática.

El mencionado preámbulo concluye indicando el convencimiento de las partes contratantes sobre que esta Convención Internacional contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación en todos los ámbitos que engloba la sociedad, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

La Convención destaca de manera evidente “su propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y promover el respeto a su dignidad inherente”⁵⁵.

De la misma manera señala los principios generales tales como el respeto a la dignidad inherente; la autonomía individual incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia, y su aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la

⁵⁵ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 13 de Septiembre del 2006 .Art.1.Pág. 4

accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; y, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Establece las obligaciones generales de los Estados tales como adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para hacer efectiva a la Convención; tomar todas las medidas pertinentes para combatir la discriminación, inclusive en contra de personas, organizaciones o empresas privadas; tener en cuenta en sus políticas y programas la promoción y protección de los derechos humanos; abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención, siendo que las autoridades e instituciones públicas deben actuar de acuerdo a lo dispuesto por ella; emprender la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal, así como en la elaboración de normas y directrices; promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías de apoyo a las personas con discapacidad; proporcionar información accesible en cuanto lo requieran; promover la formación de profesionales y el personal que trabaja con ellas; entre otros que se adecuan a los principios generales de la Convención en su afán de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Convención desarrolla los principios esenciales respecto a la igualdad y no discriminación; se refiere específicamente a las mujeres, niñas y niños

con discapacidad, estableciendo que todas las actividades que se emprendan considerarán de manera primordial la protección del interés superior del niño; a la toma de conciencia como compromiso del Estado para adoptar medidas inmediatas y efectivas para sensibilizar a la sociedad, luchar contra los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas en contra de ellas en todos los ámbitos de la vida, promover la toma de conciencia respecto a sus capacidades y aportaciones, estableciendo las medidas específicas para alcanzar los fines propuestos.

Otro acápite importante de la Convención es el de la accesibilidad, que tiene por objeto que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, para lo cual los Estados se comprometen a asegurarles, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La Convención también se refiere al derecho a la vida; a la forma de actuar del Estado en caso de situaciones de riesgo y emergencias humanitarias; al igual reconocimiento como persona ante la ley; al acceso a la justicia; a la libertad y seguridad de la persona; a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso; a la protección de la integridad personal; a la libertad de desplazamiento y nacionalidad; al derecho a vivir

de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; a la movilidad personal; a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información; al respeto de la privacidad; al respeto del hogar y de la familia; a la educación; a la salud; a la habilitación y rehabilitación en todos los ámbitos de la vida; al trabajo y empleo; a un nivel de vida adecuado y protección social; a la participación en la vida política y pública; a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte; y, a la recopilación de datos y estadísticas a fin de formular y aplicar políticas.

En otro ámbito, la Convención reconoce la importancia de la cooperación internacional y su promoción; de su aplicación y de las formas que realizará seguimiento nacional; crea un Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, como órgano convencional de Naciones Unidas; establece y regula la presentación de informes internacionales, precisamente al Comité, uno inicial en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención y posteriormente de manera periódica cada cuatro años, los que permitirán conocer las medidas que se hayan adoptado para cumplir las obligaciones del Estado y los progresos realizados. Respecto del consentimiento en obligarse, manifiesta: "La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado"⁵⁶.

⁵⁶ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 13 de septiembre del 2006, Art.43, pág. 20

4.3.2. Los tratados internacionales en favor de las personas con discapacidad.

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema que rige los principales aspectos jurídicos del Estado y de la sociedad ecuatoriana, donde encontramos establecidos algunos aspectos básicos que buscan proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad como lo establece el artículo 35 “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”⁵⁷.

Como podemos observar el Estado ecuatoriano declara a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable de nuestra sociedad, es por ello que merecen una protección prioritaria, preferente y especializada en el ámbito público y privado, Muchas veces confundimos al hablar de vulnerabilidad y consideramos a las personas con discapacidad como seres especiales, desiguales ante la ley, más bien la vulnerabilidad hace

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones Quito- Ecuador, pág. 10

referencia a que por su situación física o mental, están expuestas a mayores riesgos que aquellas personas que no tienen ninguna discapacidad y pueden desenvolverse sin ninguna dificultad.

Dentro de la protección que tienen las personas con discapacidad el Artículo 47, establece, “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: **1.** La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. **2.** La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. **3.** Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, **4.** Exenciones en el régimen tributario. **5.** El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. **6.** Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de

acogida para su albergue. **7.** Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. **8.** La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. **9.** La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. **10.** El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. **11.** El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”⁵⁸.

De acuerdo al primer inciso del artículo citado se establece el deber del Estado de garantizar la prevención de las discapacidades y la atención especializada de las personas con discapacidad, muchas veces en nuestro país no se cumple ya que sigue existiendo falta de atención por parte de las entidades tanto públicas como privadas, las instituciones de salud pública enfrentan problemas económicos, lo cual no les permite contar con

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones Quito- Ecuador, 2008, pág. 15

los insumos y materiales necesarios para la rehabilitación, y en el caso de aquellas instituciones de salud que los poseen, tienen un número muy reducido que no les permite cumplir la demanda de personas que acuden en busca de rehabilitación para mejorar su situación.

En la segunda parte del inciso primero del articulado comentado manifiesta que conjuntamente con la sociedad y la familia, el Estado asumirá la responsabilidad de la integración social y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, pero lamentablemente no se cumple en su totalidad debido a la falta de conciencia social y humana que haga aceptar el problema de las personas con discapacidad como un problema de toda la familia y de la sociedad en general.

De la misma manera el Art. 48 establece “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: **1.** La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. **2.** La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. **3.** El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. **4.** La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. **5.** El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda,

con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia”⁵⁹.

También existe una protección para las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

Como podemos ver el Estado busca proteger a las personas con discapacidad para que puedan contar con los servicios adecuados a sus necesidades y cumpliendo así con los objetivos que establece la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.3. Los alimentos según el código civil

El derecho de alimentos es de vital importancia y trascendencia para el ser humano, como podemos darnos cuenta se encuentra contemplado en la Constitución, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en el Código Civil, en el título XVI de los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, dentro del cual se establece lo siguiente. El Art. 349 del Código Civil, menciona que se deben alimentos a ciertas personas: **1.** Al cónyuge; **2.** A los hijos; **3.** Los descendientes; **4.** A los padres; **5.** A los ascendientes; **6.** A los hermanos; y, **7.** Al que hizo una donación cuantiosa,

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones Quito- Ecuador, 2008, pág. 16

si no hubiere sido rescindida o revocada. Las reglas generales a que está sujeta la prestación de alimentos, son las siguientes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código, respecto de ciertas personas.

En el Art. 353 del Código Civil establece: “Los incapaces de ejercer el derecho de propiedad no lo son para recibir alimentos”⁶⁰.

El que para pedir alimentos reúna varios títulos de los enumerados en el Art. 349, sólo podrá hacer uso de uno de ellos, prefiriendo, en primer lugar, al que tenga según los numerales 1º. Y 7º. En segundo lugar, al que tenga según los numerales 4º. Y 5º, y en tercer lugar el de los numerales 2º y 3º. El numeral 6º, no tendrá lugar sino falta a todos los demás, es decir los hermanos.

En el Art. 355, menciona: mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento razonable; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución contra el que, de buena fe y con algún fundamento razonable, haya intentado la demanda.

Con respecto al Art. 357 nos establece “En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”⁶¹.

⁶⁰ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Sección I, Año 2015. pág. 59.

Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas. No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado, por haber fallecido. Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.

El artículo 361 del mismo cuerpo legal menciona: “El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne, a este efecto, en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que cese la obligación”⁶². El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él, no obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las pensiones alimenticias atrasadas se acumulan y

⁶¹ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Sección I, Año 2015. pág. 59

⁶² CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Sección I, Año 2015, pág. 60.

generan intereses de mora, además, para poder ser exigibles la ley contempla la privación de la libertad de las personas con obligación de pagar alimentos, con la finalidad de obligarlo a responder por los derechos del menor que en ninguna manera puede quedar desamparado del sustento diario.

Las asignaciones alimenticias en favor de personas que por ley no tengan derecho a alimentos, se imputarán a la porción de bienes de que el difunto ha podido disponer a su arbitrio. Y si las que se hacen a personas que por ley tienen derecho a alimentos, fueren más cuantiosas de lo que corresponda según las circunstancias, el exceso se imputará a la misma porción de bienes.

4.3.4. El derecho de alimentos en el código de la niñez y adolescencia.

El derecho de alimentos es inherente a cada ser humano y más de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual las normas establecidas en nuestras leyes, interactúan entre sí y están interconectadas basándose en principios de aplicación general, conformando el sistema jurídico, el derecho privado y muy particularmente el Derecho de Familia, siendo una de ellas el derecho alimentos, es así que el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art.126, establece “El presente Título regula el derecho a los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a

las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil⁶³.

En el Artículo 127 establece “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: **1.** Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; **2.** Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; **3.** Educación; **4.** Cuidado; **5.** Vestuario adecuado; **6.** Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; **7.** Transporte; **8.** Cultura, recreación y deportes; y, **9.** Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”⁶⁴.

La disposición normativa en el Art. 128, establece “El derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”.

⁶³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2012, pág. 28.

⁶⁴ *Ibíd*em, pág., 28

Quienes tienen derecho o son titulares del derecho de alimentos, conforme el artículo 129 son: **1.** Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; **2.** Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, **3.** Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

En cambio quienes están obligados a la prestación de los alimentos, en el artículo 130, establece un orden exigible y dice: Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden **1.** Los abuelos/as; **2.** Los hermanos/as que

hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, **3.** Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y responderá en caso de negligencia.

Respecto a la legitimación procesal el artículo 131, ubica algunas reglas, estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas: **1.** La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el

hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y, **2.** Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura y que podrá ser presentado en el domicilio del demandado o del actor, a elección de este último. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal consideraren que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

El artículo 132 establece, “la procedencia del derecho sin separación, la pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo. Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos”⁶⁵.

El momento desde que se debe la pensión de alimentos, de acuerdo al artículo 133 “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del

⁶⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones Quito-año, 2012, pág. 34

correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara ⁶⁶.

En el artículo 134 nos establece sobre la fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Algo de trascendental importancia es la forma de prestar los alimentos, de acuerdo al artículo 135 “El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y

⁶⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones Quito-año, 2012, pág. 34

beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente. Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera: a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie.

4.3.5. Reconocimiento y calificación de las personas con discapacidad en la ley orgánica de discapacidades.

La Ley Orgánica de Discapacidad en su Artículo 8, establece la calificación de la Discapacidad.- “La autoridad sanitaria nacional crea el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad; de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos”⁶⁷.

En su Artículo 9, nos establece “La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad”⁶⁸.

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.

También se considera en el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento.

La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en

⁶⁷ LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, Registro Oficial Suplemento 796, Quito 25 de septiembre del 2012, pág. 9

⁶⁸ *Ibíd*em, pág. 9

clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad.

El artículo 10 de la Ley de discapacidades se refiere a la recalificación o anulación de registro, “toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada. La autoridad sanitaria nacional, de oficio o a petición de parte, previa la apertura de un expediente administrativo, podrá anular o rectificar una calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia, dolo del equipo calificador especializado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

En este caso, la autoridad sanitaria nacional notificará al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y al Registro Civil, Identificación y Cedulación para que los mismos procedan a la anulación o a la rectificación del respectivo registro; debiendo notificar a las personas naturales y/o jurídicas públicas, semipúblicas y privadas que correspondan”⁶⁹.

De igual importancia tenemos el artículo 11, que se refiere al procedimiento de acreditación, una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información al Registro Civil,

⁶⁹ LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, Registro Oficial Suplemento 796, Quito 25 de septiembre del 2012, pág. 10

Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de ciudadanía la condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje.

Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.

Con respecto al documento habilitante, que deben tener las personas con discapacidad lo establece el artículo 8 de la ley de discapacidades y es la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro.

4.3.6. Tipos de discapacidades de acuerdo al reglamento de discapacidades.

Generalmente se concibe “la discapacidad como una condición permanente e invariable a lo largo del ciclo de la vida de la persona. En base al Reglamento de la Ley de Discapacidades, se establece el tipo de discapacidades”⁷⁰.

Discapacidad física.- “Engloba un grupo muy heterogéneo causados por anomalía congénita (pie, ausencia de un miembro), por enfermedad (poliomielitis, tuberculosis de los huesos, etc.), por alteración ósea (baja talla), secuelas de parálisis cerebral o espina bífida (daños derivados de

⁷⁰ REGLAMENTO DE LA LEY DE DISCAPACIDADES, Registro Oficial Año IV, 25 de Septiembre del 2012

una lesión en el sistema nervioso central), por otras causas (amputaciones, fracturas, quemaduras que causan contracturas.”⁷¹

Las repercusiones o secuelas pueden ser tan dispares que precisan medidas educativas muy diversas. La discapacidad física es más clara cuando están alterados los eslabones próximos a la ejecución del movimiento. Es importante identificar las diferentes necesidades, por ejemplo, en el caso de una secuela de parálisis cerebral hay que considerar, movilidad, de destación y control postural, utilizando del baño, comunicación, funcionalidad de las manos.

Discapacidad Sensorial.- La discapacidad sensorial “corresponde a las personas con deficiencias visuales, auditivas, que ocasionan dificultad de comunicación con su entorno lo que lleva a una desconexión del medio y poca participación en eventos sociales”⁷².

Discapacidad Mental - Discapacidad mental “es aquella que presenta trastornos permanentes en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes, puede ser provocada por diversos trastornos mentales como la depresión mayor, la esquizofrenia y el síndrome orgánico”⁷³.

Discapacidad Intelectual. La discapacidad intelectual “se manifiesta por una falta de sincronía, retraso o dificultad según la edad, para adquirir

⁷¹ ACCESO A SERVICIOS EDUCATIVOS DE JOVENES CON DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR, Editorial Venes, pág., 47

⁷² FENASE, Federación Nacional de Sordos del Ecuador, La discapacidad sensorial, pág. 46

⁷³ GONZALEZ TOLEDO, Diccionario Enciclopédico Educación Especial, Madrid, 2205, pág. 7.

determinadas conductas básicas como: lenguaje oral, desarrollo físico y motor, determinados comportamientos sociales, y autonomía personal”⁷⁴.

Podría definir que retraso mental no es algo que se tenga ni se sea, se refiere a un particular estado de funcionamiento que comienza en la infancia y en el que coexisten limitaciones en la inteligencia junto con limitaciones en la conducta adaptativa que está referida a la incapacidad para alcanzar un nivel de independencia personal y de responsabilidad social. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, que coexiste junto al limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación, cuidado propia, vida en el hogar, habilidades sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud y seguridad, contenidos escolares funcionales, ocio y trabajo.

⁷⁴ Confederación Española de Federaciones y Asociaciones Pro- personas Deficientes mentales. Un nuevo concepto de retraso mental, Manual de la Asociación American sobre retraso mental, 1992

4.4. Derecho Comparado.

4.4.1. Legislación de Panamá

En el libro III, Título I, Capítulo I, del Código de la Familia se encuentra establecido el Art. 382 “Los alimentos se aumentan proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades de quienes lo reciben el caudal o medios de quien hubiere de satisfacerlos”.

De la misma manera el artículo 569, establece: “Es deber del Estado panameño por disposición constitucional desarrollar políticas sociales de prevención, protección y promoción del bienestar general de los niños, juventud, de las personas discapacitadas, personas de la tercera edad, de la mujer y de la familia en general, a la que asegurará su continuidad como grupo humano básico de la sociedad, proporcionándole oportunidades para el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, de sus miembros, en condiciones de libertad, respeto, y dignidad sin discriminación alguna por raza, sexo, nacimiento y posición social económica”⁷⁵.

Según esta legislación enuncia y protege los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, proporcionándole oportunidades para el

⁷⁵ CÓDIGO DE LA FAMILIA PANAMÁ, Capítulo I, Artículo 382 y 569. Legalinfopanama.com

desarrollo físico, moral, en condiciones de libertad, respeto y dignidad, y sin discriminación alguna, y establece la ayuda gubernamental para el caso de personas con discapacidad y condiciones críticas que requieran de una asistencia económica adicional o superior en virtud de su limitación, sin embargo, no existe o se contempla una asistencia adicional relativa al alimentante para ayudar de manera directa al discapacitado, es decir, que se manifieste una compensación económica favorable a esta población que si bien requieren de cuidados especiales, la ley no la analiza y aplica políticas de intervención judicial que se asigne una cuota adicional a la pensión alimentaria a favor del menor.

4.4.2. Legislación española.

En la legislación española el derecho de alimentos se encuentra establecido el Código de la Niñez CAPITULO VIII, Artículo 9º. Derechos esenciales. “Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social”⁷⁶.

En el Artículo 10. Derecho del niño y adolescente con capacidad diferente, establece “Todo niño y adolescente, con capacidad diferente psíquica, física o sensorial, tiene derecho a vivir en condiciones que aseguren su

⁷⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, España, Capítulo VIII, artículo 9, www.google.com.

participación social a través del acceso efectivo especialmente a la educación, cultura y trabajo. Este derecho se protegerá cualquiera sea la edad de la persona”.

En el Artículo 55 establece la modificación de la obligación alimentaria.- Los alimentos podrán ser objeto de aumento o de reducción, si se modifica la situación económica del deudor o las necesidades del acreedor.

Según esta legislación inicia su primera parte estableciendo los derechos esenciales que tienen todo niño y adolescente con capacidades diferentes, a vivir en condiciones que les permiten desenvolverse e integrarse a la sociedad, permitiéndoles el acceso a la educación, cultura y trabajo, en el artículo 55 enunciado manifiesta el incremento de la exigencia de la obligación del alimentante, en razón de las exigencias económicas del alimentado, y en el caso del discapacitado sus requerimientos diarios varían en virtud de su estado físico, condición social, familiar que condicionan su desarrollo y como tal hace exigible la regulación alimentaria.

Pero esta legislación no contempla montos para elevarla, por lo que la ley no es clara y precisa, en fijar una tasa porcentual que enuncie dichos aumentos de las pensiones a favor de la persona con discapacidad, siendo necesaria al regulación de esta tasa para evidenciar la proporción de asistencia gubernamental o del alimentante a favor del menor discapacitado.

4.4.3. Legislación de Perú

En la legislación de Perú el derecho de alimentos se encuentra establecido en el capítulo IV de los alimentos. Artículo 35.- Niños y adolescentes impedidos.- “El niño y adolescente impedido, física o mentalmente, temporal o definitivamente, tiene derecho a recibir una atención, educación especializada y capacitación laboral. El impedido con posibilidad de estudiar tendrá acceso a una educación especial, tendiente a su integración, al sistema educativo regular y al aprendizaje de actividades manuales. El que tenga un impedimento grave tiene derecho a una atención asistida permanente bajo responsabilidad del sector de Salud”⁷⁷.

La legislación peruana igualmente que la legislación ecuatoriana busca proteger los derechos de las personas con discapacidad, brindándoles una atención especializada, que faciliten una integración, convivencia y participación con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población, pero tampoco asigna un medio de ayuda proporcional en base a su necesidad para que el alimentante contribuya a dicho desarrollo, se considera que los padres jamás dejan en abandono a sus hijos y como tal su esfuerzo de superación se consigna hacia su beneficio, siendo evidente que dicha ayuda no se la negará en ningún momento, sin embargo, al separarse del núcleo familiar y crear uno nuevo con otras obligaciones hacia otros menores, dicha ayuda desinteresada de primera instancia se

⁷⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENTES PERÚ, Capítulo IV, Artículo 35. www.legalinfo.com.

condiciona y modifica, por lo tanto su aporte ya no va ser el mismo, aunque las necesidades de ayuda del menor con discapacidad jamás se modifican y al contrario se multipliquen o aumenten, la situación del alimentante no favorece a su aporte, entonces ahí el Estado debe de iniciar medidas sociales y políticas que favorezcan a los requerimientos alimentarios del discapacitado a través de los organismos de auxilio inmediato o ministerios que puedan realizar seguimientos y asistencia directa en favor de esta población que evidencia vulnerabilidad que demanda intervención tanto del alimentante como del Estado.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Métodos.

Es importante indicar que en mi trabajo de investigación socio-jurídica aplique tanto los métodos como la metodología adecuada a fin de obtener resultados seguros, precisos y confiables, para esto seleccioné y apliqué el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de los múltiples problemas que se presentan relativo a las pensiones alimenticias que reciben las personas con discapacidad la cual nos le permite cubrir sus necesidades básicas, lesionando sus derechos y el principio de interés superior.

Los métodos utilizados en mi trabajo de investigación es el método científico hipotético deductivo, originándose en hechos teóricos, prácticos, sociales y legales, referente a la los alimentos que reciben las personas con discapacidad, pues partiendo de la hipótesis y con el auxilio de ciertas condiciones procedimentales, ejecuté mi investigación fijada en la problemática, para luego verificar si se cumple las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración de hechos sociales que se dan actualmente.

Este método científico aplicado a las ciencias jurídicas me permitió realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta en una investigación del derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro

del sistema jurídico, esto es, el efecto social que cumple la normatividad en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto procuré establecer el nexo existente entre las personas con discapacidad y la pensión alimenticia que reciben, y los vacíos jurídicos y por ende los efectos producto de la falta de preocupación y desprotección en el ordenamiento jurídico estatal.

Además utilice los métodos inductivo, deductivo, que me permitieron investigar y profundizar los conocimientos, partiendo de aspectos generales a particulares como las generalidades de la temática, los alimentos, origen, características, titulares, clasificación, función, fijación de los alimentos, para culminar en la particularidad del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a los alimentos, de igual manera utilice el método analítico para poder simplificar utilizando el razonamiento socio jurídico, el histórico y comparativo para comprobar el origen y avance en nuestro país relativo a los derechos de las personas con discapacidad, con respecto a otros países.

5.2. Técnicas.

Utilicé varias técnicas y procedimientos, iniciando con la observación, luego el análisis y la síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas como el fichaje bibliográfico o documental, y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo la realicé con consultas de opinión a personas conectoras de la problemática, siendo treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas. En las dos técnicas se plantearon cuestionarios referentes a la problemática, la hipótesis, y los objetivos, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica los presento en centro gramas y en forma discursiva realizo el análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron de base para la verificación de los objetivos, y contrastación de la hipótesis, de esta manera me permito llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Es decir la presente investigación fue bibliográfica, documental, de campo y comparativa a fin de encontrar normativa adecuada en el campo de los alimentos y por tratarse de una investigación analítica empleé también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

6.- RESULTADOS.

La investigación de campo como uno de los elementos fundamentales de la investigación, se convierte en un soporte técnico jurídico para orientar con claridad los elementales fundamentos jurídicos y los derechos que tienen las personas con discapacidad en nuestro país.

Es por ello, a fin de obtener resultados que orienten y aporten a arribar a conclusiones y recomendaciones valederas durante el desarrollo de mi trabajo de investigación aplique 30 encuestas con seis interrogantes cada una, preguntas que guardan estrecha relación con el problema, los objetivos, hipótesis y temática en general planteada, las mismas que fueron aplicadas algunos Docentes y Estudiantes de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja a Abogados en libre ejercicio de la profesión, el acopio de la información, procesamiento y resultados de la misma los dejo a vuestro conocimiento y consideración.

6.1. Presentación de los resultados de las encuestas.

Primera pregunta:

¿Considera usted, que por su condición de discapacidad, la persona que requiere alimentos, necesita de mayor atención económica?

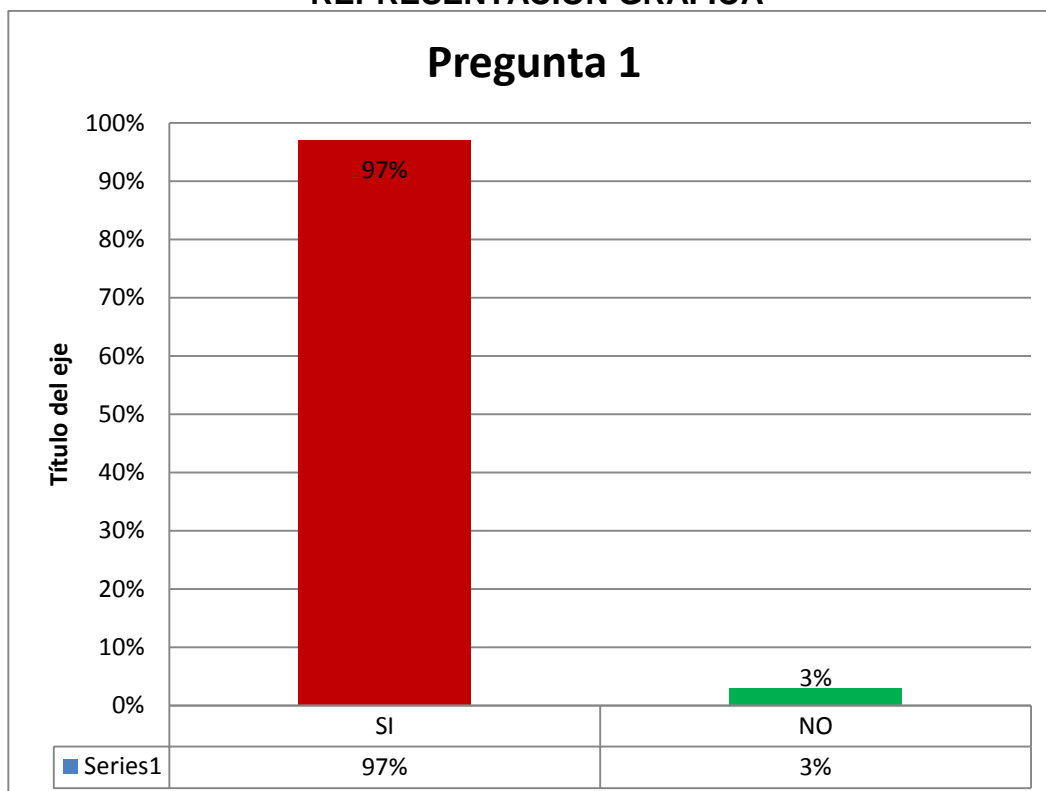
CUADRO NRO. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	29	97 %
NO	1	3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas dirigidas a Abogados y Docentes y estudiantes.

Elaboración: Maira Verónica Celi Álvarez

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



RESULTADOS

De las 30 personas encuestadas, **29 que corresponde al 97%**, responden que por la condición de discapacidad la persona que requiere alimentos, necesita de mayor atención económica y **1 persona que equivale al 3%**, manifiestan que las personas con discapacidad no necesitan de mayor atención económica.

ANALISIS

De las personas encuestadas un gran porcentaje consideran que la persona con discapacidad necesita de mayor atención económica, debido a que son personas que por su situación muchas veces encuentran barreras y no pueden desenvolverse por si solas y necesitan el cuidado permanente de sus familias, muchas veces se les reconoce derechos específicos y especiales por su condición como son atención especializada, rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas, una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana, pero en todos los casos no se cumple por lo que el progenitor que esta al cuidado de recurrir a entidades privadas pero el costo es muy elevado, en cambio una minoría considera que no necesita de mayor atención económica.

Segunda pregunta:

¿Cree usted que la fijación de pensiones alimenticias de las personas que adolecen discapacidad debería ser superior?

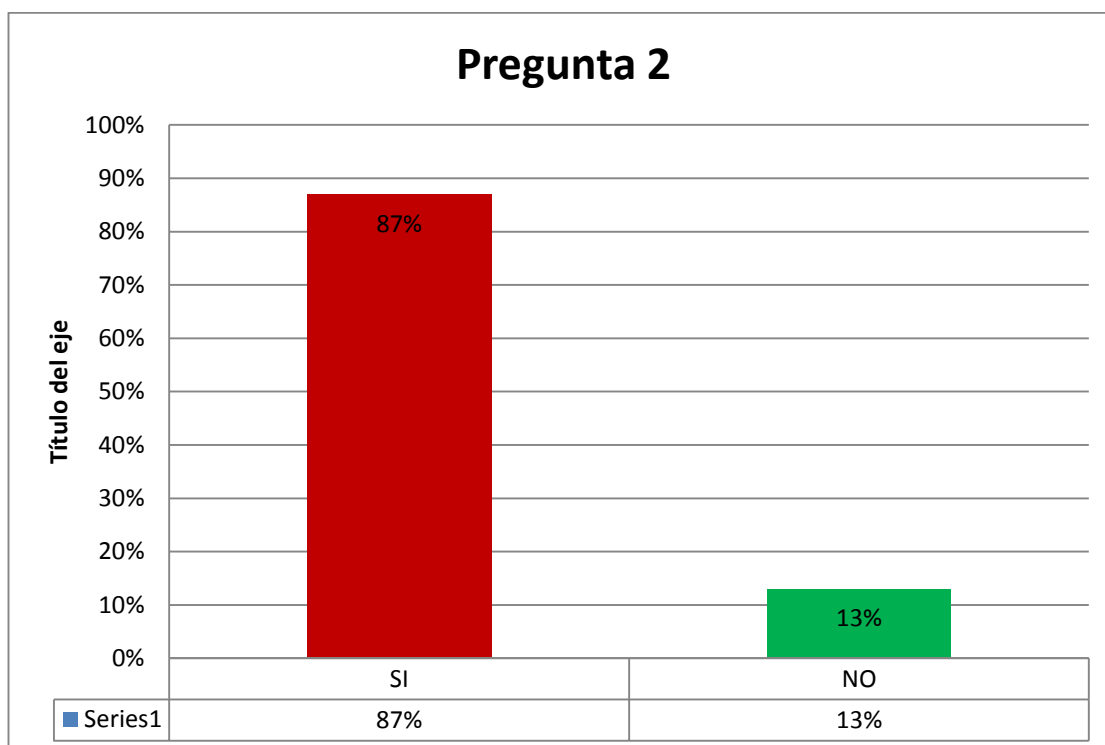
CUADRO NRO. 2.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	26	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas dirigidas a Abogados y Docentes y estudiantes.

Elaboración: Maira Verónica Celi Álvarez

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



RESULTADOS

De las 30 personas encuestadas, **26 que corresponde al 87%**, responden que la fijación de las pensiones alimenticias de las personas que adolecen discapacidad deberían ser superiores, **4 personas que corresponde al 13%** manifiestan que la fijación de pensiones alimenticias no debería ser superior.

ANÁLISIS

Relativo a esta pregunta la mayoría de las personas encuestadas que corresponden al ochenta y siete por ciento consideran que las pensiones alimenticias de las personas con discapacidad deberían ser superiores, porque debido a su condición necesita rehabilitación, medicina, muchas veces tienen que movilizarse a otro lugar para recibir tratamiento, generando esto más gastos para el progenitor que se encuentra al cuidado de la persona con discapacidad, en cambio el trece por ciento de las personas encuestadas consideran, que no se puede exigir pensiones alimenticias altas a personas que no están en capacidad de otorgarlas, que es suficiente con las pensiones que se encuentran establecidas.

Tercera pregunta:

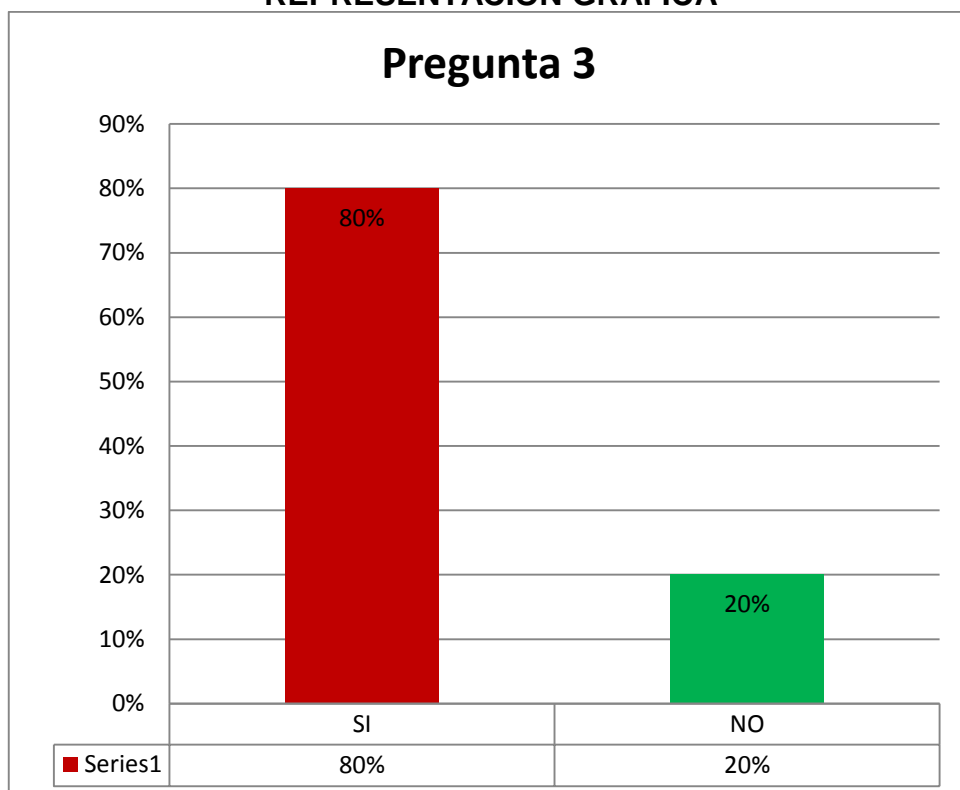
¿Considera necesario y justificable fijar una reforma a la tabla de pensiones alimenticias, ya que es un grupo de atención prioritaria?

CUADRO NRO. 3.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a Abogados y Docentes y estudiantes.
Elaboración: Maira Verónica Celi Álvarez

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



RESULTADOS

De las 30 personas encuestadas, **26 personas que corresponde al 87%**, consideran, que es necesario y justificable establecer una reforma a la tabla de pensiones alimenticias, ya que es un grupo de atención prioritaria, en cambio **4 personas que equivale al 13%**, manifiestan que no es necesario establecer reformas a la tabla de pensiones alimenticias.

ANÁLISIS

De los encuestados un gran porcentaje que es el ochenta y siete por ciento, manifiestan que consideran que si es necesario fijar una reforma a la tabla de pensiones alimenticias, debido a que esto ayudaría a cubrir sus necesidades, y mejorar su calidad de vida, en cambio el trece por ciento restante, considera que no es necesario realizar dicha reforma a la tabla de pensiones alimenticias debido a que la establecida permite cubrir las necesidades básicas que tienen las personas con discapacidad.

Cuarta pregunta

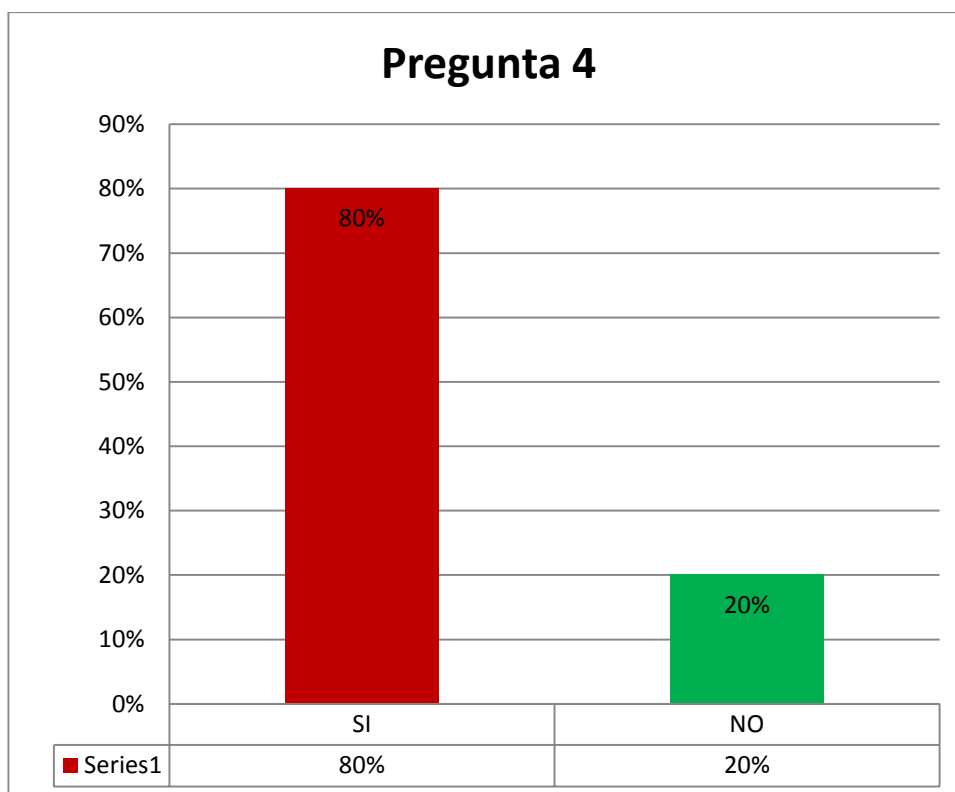
¿Cree usted que existe vulneración de derechos de atención prioritaria y de interés superior de las personas con discapacidad al no implementarse una pensión alimenticia especial?

CUADRO NRO. 4.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a Abogados y Docentes y estudiantes.
Elaboración: Maira Verónica Celi Álvarez

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



RESULTADOS

De las 30 personas encuestadas, **24 que corresponde al 80%**, consideran, que existe vulneración de derechos de atención prioritaria y de interés superior de las personas con discapacidad, al no implementarse una pensión alimenticia especial, en cambio **6 personas que equivale al 20%**, manifiestan que no existe ningún tipo de vulneración de derechos de atención prioritaria, ni de interés superior de las personas con discapacidad.

ANÁLISIS

A esta pregunta, la mayoría de personas encuestadas que corresponden al ochenta por ciento consideran que si se vulnera los derechos de atención prioritaria y de interés superior, ya que no existe una norma que regule el beneficio de la fijación de la pensión alimentaria contemplando la fijación de una pensión alimenticia especial, exclusivamente para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que la situación de ellos no es igual que la de los demás niños, y una minoría que corresponde al veinte por ciento considera que no se está vulnerando ningún derecho, sino que se deberían implementar políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad.

Quinta pregunta:

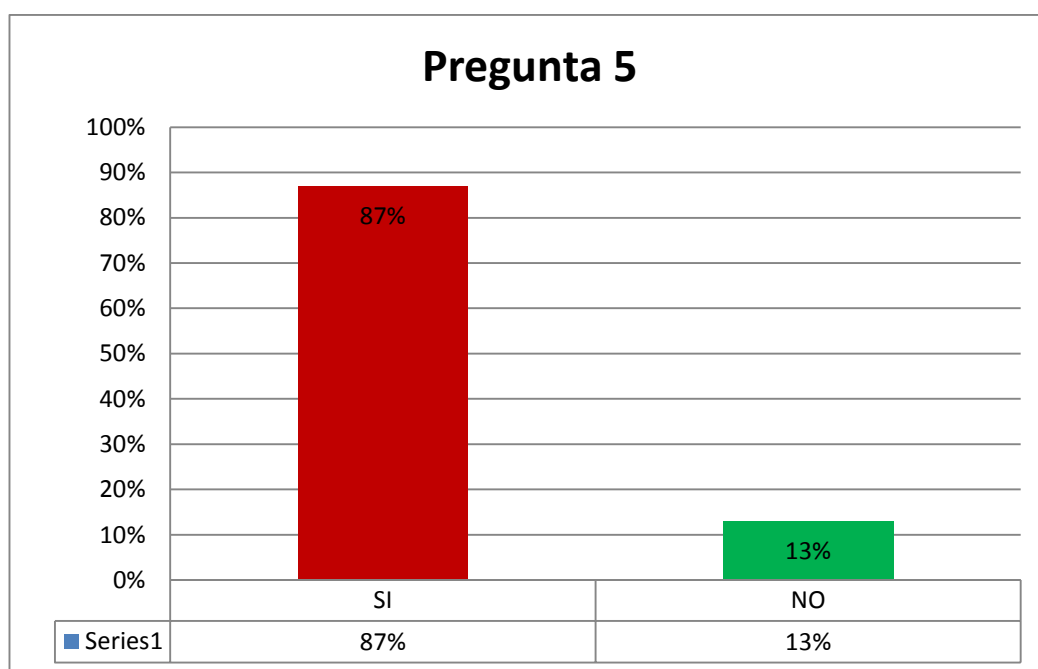
¿Considera usted, que la falta de normativa y mejoramiento del cálculo que garantice una pensión alimenticia especial de las personas con discapacidad no permite cumplir con sus elementales y básicas necesidades?

CUADRO NRO. 5.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a Abogados y Docentes y estudiantes.
Elaboración: Maira Verónica Celi Álvarez

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



RESULTADOS:

De las 30 personas encuestadas, **26 que corresponde al 87%**, consideran que la falta de normativa que garantice los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad, no permiten cumplir sus elementales y básicas necesidades, en cambio **4 personas que equivale al 13%**, manifiestan que aunque no exista normativa que garantice los alimentos prioritarios las personas con discapacidad si pueden cumplir sus elementales necesidades.

ANÁLISIS:

Con respecto a esta pregunta la mayoría de encuestados que corresponde al ochenta y siete por ciento consideran que la falta de una normativa que garantice una pensión alimenticia especial, no permite cumplir con las necesidades básicas de las personas con discapacidad, debido a que la pensión que reciben no alcanza para cubrir los tratamientos médicos, medicina, alimentación, son gastos a diario que debe cubrir el progenitor, y no se está ponderando los derechos de estas personas, en una minoría que corresponde al trece por ciento de las personas encuestadas consideran que existe una normativa y que esta si garantiza la pensión alimenticia de las personas con discapacidad.

Sexta pregunta:

¿Considera necesario se introduzcan reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respecto a la pensión alimenticia especial de las personas con discapacidad?

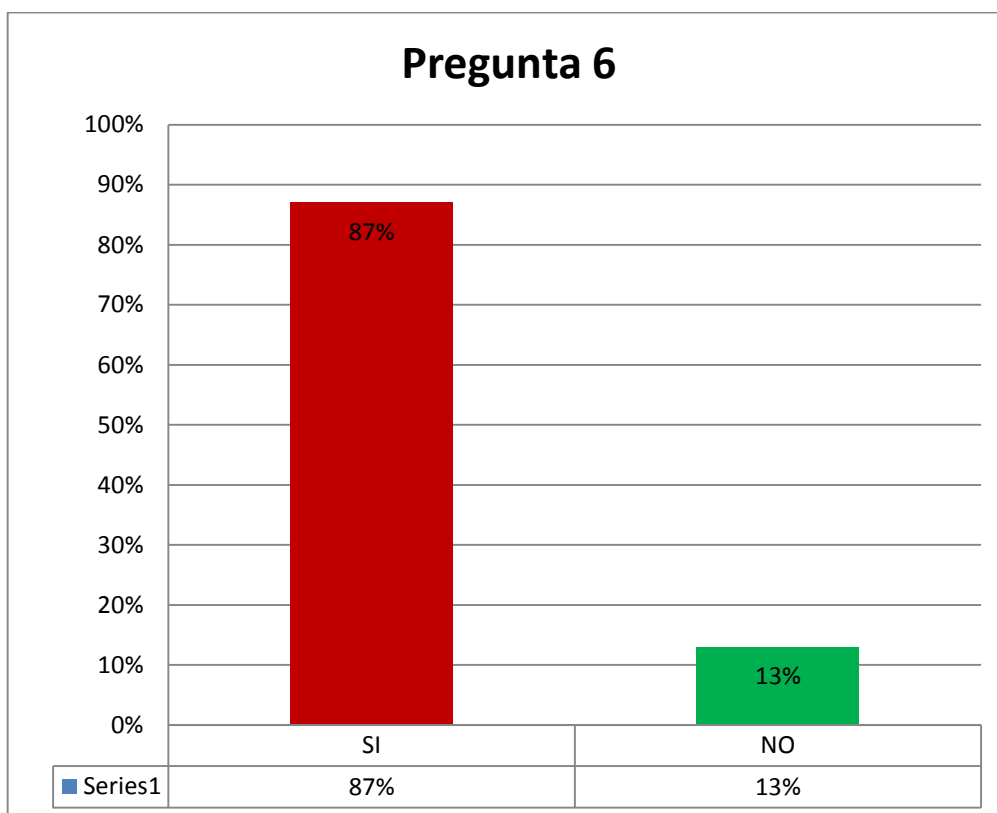
CUADRO NRO. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a Abogados y Docentes y estudiantes.

Elaboración: Maira Verónica Celi Álvarez

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



RESULTADOS

De las 30 personas encuestadas, **26 que corresponde al 87%**, consideran que es necesario que se introduzcan reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respecto a la pensión alimenticia especial de las personas con discapacidad, **en cambio 4 personas que equivale al 13%**, manifiestan que no es necesario que se introduzcan reformas al Código Orgánico de la Niñez.

ANÁLISIS

El ochenta y siete por ciento de las personas encuestadas manifiestan que están en total acuerdo que se introduzcan reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, relativo a la pensión alimenticia especial para las personas con discapacidad, ya que de esta manera se pueden hacer efectivos los derechos que se encuentran establecidos a favor de este grupo de atención prioritaria, mejorando su calidad de vida, en cambio el trece por ciento considera que no es necesario introducir reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, debido a que ya se encuentra establecida una pensión alimenticia, de acuerdo al ingreso que tiene el progenitor.

6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas.

A fin de auxiliarme y cumplir con los objetivos propuestos en mi plan de investigación he considerado necesario e indispensable aplicar cinco entrevistas, dirigidas a un Juez de la Familia, Niñez y Adolescencia, a un Secretario, a una ayudante judicial de Familia, Niñez y Adolescencia, a la representante de la Subsecretaria de Discapacidades y un Abogado en libre ejercicio de la profesión.

Cada entrevista consta de seis preguntas, relacionadas con la temática, problemática, hipótesis y objetivos, siendo aplicadas y procesadas, los resultados obtenidos son los siguientes:

Primera pregunta

¿Considera usted, que por su condición de discapacidad, la persona que requiere alimentos, necesita de mayor atención económica?

Respuestas

La mayor parte de entrevistados, consideran que si requiere de mayor atención económica una persona con discapacidad, debido a que son personas que tienen deficiencias físicas, mentales o intelectuales que no les permite una participación plena y efectiva en la sociedad, encontrando barreras difíciles de superar, siendo personas totalmente dependientes por lo que su cuidado, requiere de mayor atención. Se reconoce a las personas con discapacidad los derechos a la atención

especializada en las entidades públicas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida, muchas veces el Estado no cuenta con los servicios necesarios, por lo que los padres deben acudir a instituciones privadas, para realizar la rehabilitación, el costo tanto en atención, tratamiento, y medicamentos son elevados, muchas veces tienen que viajar a otro lugar para encontrar una atención adecuada y acorde a sus necesidades.

Segunda pregunta

¿Cree usted que la fijación de pensiones alimenticias de las personas que adolecen discapacidad deberían ser superiores?

Respuestas

La mayoría de las personas entrevistadas consideran, que la fijación de las pensiones alimenticias de las personas con discapacidad deben ser superiores, debido a su condición inieren en gastos de atención médica, transporte, asistencia personal, adaptación de la vivienda, en algunos casos no pueden permitirse pagar la educación y los servicios de salud debido a los gastos adicionales en los que incurrir a causa de su discapacidad, son costos, excesivos, muchas veces la carga de los gastos adicionales relacionados con la discapacidad puede anular fácilmente el disfrute de otros derechos humanos, incluido el derecho a vivir de

forma independiente, al implementarse un pensión superior esto les permitirá un nivel de vida adecuado para ellos.

Tercera pregunta

¿Considera necesario y justificable fijar reformas a la tabla de pensiones alimenticias con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, ya que es un grupo de atención prioritaria?

Respuestas

La mayoría de los entrevistados coinciden, que es necesario y justificable fijar realizar modificaciones y reformas a la tabla de pensiones alimenticias a favor de las personas con discapacidad, ya que es un grupo de atención prioritaria como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. El Estado prestará especial protección en condición de doble vulnerabilidad, así asegurar una especial protección a las personas con discapacidad, sin romper la igualdad ante la ley, y tratando de equilibrar las situaciones de desventajas que tienen las personas con discapacidad debido a su condición.

Cuarta pregunta

¿Cree usted que existe vulneración de derechos de atención prioritaria y de interés superior de las personas con discapacidad al no implementarse una pensión alimenticia especial?

Respuestas

Los entrevistados, consideran, que existe vulneración de derechos de atención prioritaria y de interés superior de las personas con discapacidad, debido a que no se está dando una atención preferencial a las personas con discapacidad, ni se está cumpliendo con el interés superior, que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos, en beneficio de las personas con discapacidad, ya que siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida, tanto en el aspecto de educación, salud, vivienda, trabajo, y que se siguen vulnerando sus derechos humanos, cabe destacar el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar estos efectos negativos, tanto con el apoyo del Estado como de la sociedad en general.

Quinta pregunta

¿Considera usted, que la falta de normativa que garantice una pensión alimenticia especial de las personas con discapacidad no permite cumplir con sus elementales y básicas necesidades?

Respuestas

Los entrevistados, consideran en su totalidad que la falta de normativa no permite cumplir con las necesidades básicas y elementales de las personas con discapacidad, ya que es propio de todo ordenamiento jurídico, ordenar al hombre en sus relaciones con los demás; a través de una adecuada norma de conducta que cumpla con el objetivo de justicia. Por esta razón a no existir norma alguna, que cumpla sus objetivos que es la debe brindar protección, no está permitiendo una calidad de vida, tanto en salud, alimentación, educación, vivienda ,transporte, cuidados personales.

Sexta pregunta

¿Considera necesario se introduzcan reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respecto a la pensión alimenticia especial de las personas con discapacidad?

Respuestas

Todas las personas entrevistadas consideran necesario que se introduzcan reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respecto de la pensión alimenticia superior de las personas con discapacidad, ya que esto permitirá proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad todos los derechos humanos y libertades fundamentales que tienen las personas con discapacidad, como también garantizar un mejor cuidado y protección en forma eficiente y efectiva a las personas con

discapacidad, y permitirá a los jueces sin necesidad de mayor análisis fijar una pensión alimenticia superior.

Teniendo en cuenta que la finalidad de la ley es proteger a las personas con discapacidad, para lo cual establece un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración, que garantice su desarrollo.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de los objetivos.

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, sobre la temática: “Limitaciones en el Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto a los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad”, previa comprobación y demostración es necesario indicar que me propuse en el plan varios objetivos; es decir **uno de carácter general y cuatro específicos**, los mismos que a continuación me permito enunciarlos.

Objetivo General.

“Realizar un estudio teórico, doctrinario, jurídico analítico del derecho de alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad, como grupo de atención preferencial”

Este objetivo lo he cumplido en su totalidad ya que realice un amplio estudio de carácter doctrinario, jurídico, crítico, en relación a las personas con discapacidad, los tipos de discapacidad, el reconocimiento y calificación, los organismos de protección encargados de planificar y ejecutar políticas en defensa de este grupo de atención prioritaria, lo cumplí por cuanto recurrí a los diferentes cuerpos legales en la legislación ecuatoriana como

es: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, El Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Discapacidades.

Objetivos específicos:

1. “Comprobar que existen vacíos jurídicos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, relativo al derecho a una pensión alimenticia especial de las personas con discapacidad”.

Este objetivo igualmente lo he cumplido, con el estudio, de los diferentes cuerpos legales como es la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, se puede determinar y apreciar en el resultado de mi investigación, que en ningún cuerpo legal como medida de protección establece la fijación de la pensión alimenticia de las personas con discapacidad, de acuerdo a las necesidades que ellos tienen debido a su condición.

2. “Probar que existe vulneración del principio de interés superior al no garantizarse el derecho a una pensión alimenticia especial para las personas con discapacidad”.

Igualmente he procedido a cumplir este objetivo, luego de analizar varias disposiciones en relación al derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia, y con los criterios de varios juristas, tratadistas y estudiosos del Derecho de Familia y particularmente de los derechos, garantías y principios que enfocan sus estudios a los alimentos y los derechos de las personas con discapacidad de acuerdo a los tratados

internacionales, así mismo se reafirma con los resultados y análisis de las encuestas y entrevistas, que se puede apreciar que al no garantizarse los alimentos prioritarios y superiores se vulnera con el principio de atención prioritaria absoluta y de interés superior que esta direccionado a agotar todos los medios disponibles para obtener estos recursos.

3. “Demostrar que es necesario y justificable fijar una pensión alimenticia superior a las personas con discapacidad”.

De igual manera cumplí este objetivo el cien por ciento, luego de analizar algunas disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y del Código de la Niñez y Adolescencia, Convención de los derechos de las personas con discapacidad, donde se establece que una persona con discapacidad tienen barreras difíciles de superar, siendo personas totalmente dependientes por lo que su cuidado, requiere de mayor atención, el tratamiento, medicamentos, transporte, asistencia personal, adaptación de la vivienda, educación, son costosos, muchas veces tienen que viajar a otro lugar para encontrar una atención adecuada y acorde a sus necesidades.

4. “Presentar una propuesta de reforma legal, respecto a una pensión alimenticia especial para las personas que padecen discapacidad, a fin de precautelar el interés superior”.

Este último objetivo también lo he cumplido a cabalidad, ya que no únicamente me he centrado en la investigación normativa, bibliográfica, si no

que luego de analizar la problemática con la asistencia de varios argumentos, ejecuto mi trabajo de investigación ampliando el conocimiento con auxilio de la investigación de campo y muy particularmente con la ayuda de criterios de jueces y ayudantes de la sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Abogados en libre ejercicio, lo cual me sirvió de base para conocer la verdad y proponer las reformas necesarias a fin de subsanar el vacío jurídico en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que a mi criterio como el de muchos es la solución a la problemática planteada.

7.2. Contrastación de la hipótesis.

La hipótesis planteada en mi plan de investigación propuesto y aprobado fue formulada de la siguiente manera:

“La falta de norma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que garantice los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad vulnera sus derechos y el principio de interés superior”.

Con la ejecución de la investigación documental, bibliográfica y de campo, en la cual utilice varios métodos, como el inductivo, deductivo, comparativo, histórico, analítico, dialéctico y la utilización de varias técnicas adecuadas en la recolección y procesamiento de la información, he llegado a establecer que la falta de norma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de una pensión alimenticia especial para las personas con discapacidad, vulnera sus derechos, y el principio de interés superior ya que

no se está garantizando la protección y servicios adecuados a sus necesidades.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta.

Frente a la problemática de Limitación en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia de los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad es necesario manifestar que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 47 reconoce y puntualiza los derechos de las personas con discapacidad en relación a la atención especializada en las entidades públicas y privadas, a la rehabilitación integral, a las rebajas en los servicios públicos, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a la vivienda, educación, atención psicológica, el acceso a los bienes y servicios. Es decir el Estado reconoce y garantiza los derechos que tienen las personas con discapacidad, ya que es un grupo vulnerable y es necesario una especial protección jurídica.

8. CONCLUSIONES.

Una vez que he concluido mi trabajo de investigación intitulado: “Limitaciones en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, de los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad”, he arribado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Debido a la condición de discapacidad, la persona que requiere alimentos necesita de mayor atención económica, por su situación muchas veces encuentran barreras y no pueden desenvolverse por sí solas y necesitan el cuidado permanente de sus familias, muchas veces se les reconoce derechos específicos y especiales por su condición como son atención especializada, rehabilitación integral y la asistencia permanente.

SEGUNDA: Que las pensiones alimenticias de las personas que adolecen discapacidad deberían ser superiores, porque debido a su condición necesita rehabilitación, medicina, muchas veces tienen que movilizarse a otro lugar para recibir tratamiento, generando esto más gastos para el progenitor que se encuentra al cuidado de la persona con discapacidad.

TERCERA: De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, la responsabilidad de los alimentos, el cuidado, la crianza,

desarrollo integral y protección de los derechos de los hijos comunes, corresponde a los padres en igualdad de condiciones.

CUARTA: Que si es necesario fijar una reforma a la tabla de pensiones alimenticias, debido a que esto ayudaría a cubrir sus necesidades, y mejorar su calidad de vida que permita cubrir las necesidades y requerimientos específicos de la alimentación de las personas con discapacidad, donde cierto número demanda una mayor atención prioritaria

QUINTA: Que la falta de una normativa que garantice una pensión alimenticia especial, no permite cumplir con las necesidades básicas de las personas con discapacidad.

SEXTA: Que es necesaria la introducción de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, relativo a la pensión alimenticia especial para las personas con discapacidad, ya que de esta manera se pueden hacer efectivos los derechos que se encuentran establecidos a favor de este grupo de atención prioritaria, mejorando su calidad de vida.

SEPTIMA: Que quienes pueden exigir derechos de alimentación suscritos a una modificación de la tabla de pensiones alimenticias son las personas con discapacidad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.

OCTAVA: Que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar estos efectos negativos, es necesario el apoyo del Estado como de la sociedad en general.

NOVENA: Del estudio investigativo teórico, doctrinario, legal de la legislación ecuatoriana se determina que es necesaria que se implemente una pensión alimenticia especial para que se garantice, un cumplimiento eficaz de los derechos de alimentos en favor de las personas con discapacidad.

DÉCIMA:- Que la firma de tratados internacionales en favor de las personas con discapacidad, son importantes en especial la convención de los derechos de las personas con discapacidad que destaca de manera evidente el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

DÉCIMA PRIMERA: Que la calificación de discapacidades, tiene su proceso, tipo, nivel y porcentaje, iniciando con la petición del interesado, de la persona que represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita, y es la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud la que realizará la calificación de discapacidades y otorgara el carnet.

DECIMA SEGUNDA: En la investigación de campo la totalidad de las personas encuestadas consideran que una persona con discapacidad requiere de mayor atención económica, debido a que son personas que tienen deficiencias físicas, mentales o intelectuales que no les permite una participación plena y efectiva en la sociedad, encontrando barreras difíciles de superar.

9. RECOMENDACIONES.

Una vez que he orientado con varios elementos mi investigación jurídica, documental, bibliográfica y de campo, la misma que me permitió acercarme al conocimiento del problema, me permito sugerir las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Al Gobierno Nacional para que a través de los distintos ministerios se determine la población de personas con discapacidad que requieren de una atención especial con la finalidad de identificar o diseñar cualidades donde la persona con discapacidad pueda exigir el reconocimiento de una pensión alimenticia especial.

SEGUNDA: A la Asamblea Nacional para que establezca mecanismos legales, exigencias y demás requisitos para acceder a la pensión alimenticia especial, a favor de las personas con discapacidad, sustentando la protección adicional y exigible de este grupo vulnerable.

TERCERA: A la Asamblea Nacional para que en el caso de reconocerse la legalidad de las pensiones alimenticias especiales, su incremento por concepto de la exigencia especial sea asumida tanto por el padre como la madre en proporcionalidad derivada de los niveles de ingresos que esos mantengan, considerándose aquella o aquel que se encuentre sin trabajo donde el Estado aplique un medio de asistencia temporal de la

responsabilidad, hasta que sus progenitores asuman la responsabilidad del alimentado.

CUARTA: A la Asamblea Nacional para que modifique la tabla porcentual de las pensiones alimenticias considerándose el rubro de la pensión alimenticia especial a favor del grupo discapacitado con mayor vulnerabilidad, con un incremento del 10% adicional donde los progenitores la asuman de manera equitativa.

QUINTA: A los Asambleístas, Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia para que propongan proyectos de reformas legales en virtud de crear y generar la pensión alimenticia especial a favor de este grupo vulnerable debido a su conocimiento directo de casos donde se puede sugerir la aplicación de este tipo de pensiones especiales.

SEXTA: A la Asamblea Nacional para que introduzca en el Código de la Niñez y Adolescencia, la consagración de la protección adicional del menor que dada su discapacidad se le reconozca una ayuda adicional de parte del progenitor como del Estado con la finalidad de mejorar la condición de vida del discapacitado con exigencias especiales de manutención.

SEPTIMA.- A la Subsecretaría Nacional de Discapacidades, y al Ministerio de Inclusión Económica y Social para que establezcan un medio de asistencia legal directa para que el juez pueda decidir sobre la asignación

o no de la pensión alimenticia especial en el caso de ser legalizada, para evitar se produzca un daño o afectación a los intereses del alimentante.

OCTAVA.- Al Ministerio de Trabajo para que establezca fuentes de trabajo bien remuneradas a favor de los alimentantes que incurran en el pago de una pensión alimenticia especial a favor del discapacitado con la finalidad de asegurar su cumplimiento y evitar el daño económico o crisis financiera del alimentante que los induzca a una pobreza.

NOVENA: A los tratadistas jurídicos nacionales para que analicen y estudien la factibilidad de una pensión alimenticia especial a favor de las personas con discapacidad sin tener que dañar o afectar al alimentante cuando sea obligado a consignar dicha ayuda de manutención del discapacitado.

DÉCIMA:- A la Convención Internacional de Derechos Humanos para que a través de las ONGs que son Organizaciones No Gubernamentales, junto al Estado ecuatoriano promuevan un fondo de ayuda y asistencia alimentaria a las personas con discapacidad con exigencias especiales de cuidados alimentarios con la finalidad de asegurar el derecho del alimentante a desarrollarse plenamente sin limitaciones y en cumplimiento de sus exigencias alimenticias a favor de los menores.

DÉCIMA PRIMERA: Al CONADIS, para que contemple cual es el nivel porcentual de discapacidad donde las personas requieran mayor atención de

manutención alimenticia en relación al grado de exigencia en sus cuidados para mejorar su calidad de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: A la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, para que a través de los docentes establezcan nuevos estudios jurídicos de investigación que ayuden a identificar los aspectos socio económicos que inciden en los discapacitados que puedan demandar al pago de una pensión alimenticia especial, dada su condición actual con la finalidad de contribuir a esta población vulnerable.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA.

Proyecto de reformas al código orgánico de la niñez y adolescencia.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que es deber y obligación del Estado Ecuatoriano, garantizar políticas de prevención de discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que igualmente es obligación de los progenitores tutelar que se cumplan todos los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Que es necesario se apliquen los derechos constitucionales de las personas con discapacidad conforme las garantías constitucionales de la atención prioritaria, en concordancia con el principio de interés superior, orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos.

Que es necesario e imperioso reformar las disposiciones existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título V, respecto al Derecho de Alimentos.

Que es obligación de la Asamblea Nacional crear, modificar o derogar disposiciones normativas que sean adecuadas y no atentatorias a la paz, la justicia y buenas costumbres de las personas, la familia y los niños, niñas y adolescentes, y personas con discapacidad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120, numeral 6; expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art.1. Luego del artículo 129, agréguese los siguientes incisos que digan:

Las personas con discapacidad física, mental, intelectual y sensorial con requerimientos adicionales de manutención a través de sus representantes legales podrán solicitar alimentos especiales, que les permita cumplir sus necesidades y de esta manera disfrutar de las condiciones socio-económicas adecuadas.

Las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos de exigibilidad de una pensión alimenticia especial, en virtud de su condición física, valoración médica nutricional, movilidad, vestuario, etc., recibirán un

incremento del 10% adicional a la pensión alimenticia actual considerada como pensión especial derivada del nivel de ingresos del alimentante, la misma que podrá ser asumida por los progenitores de manera proporcional, y en el caso de muerte de sus progenitores quien haga las veces de su curador podrá exigir al Estado que asuma dicha responsabilidad.

Se considerará en los grupos prioritarios que requieran la pensión alimenticia especial:

a) Cuando la persona con discapacidad sufra de tetraplejia es decir no pueda valerse por sí mismo o tenga inmovilidad absoluta, que requiera de cuidado diario emergente.

b) Cuando la persona con discapacidad requiera de cuidado especial, ya sea en su tratamiento, medicina, y rehabilitación diaria.

c) Cuando la persona con discapacidad haya sufrido un daño mayor producto de desastres, accidentes u otra causa que imposibilite aún más su condición.

d) Cuando la persona con discapacidad presente el certificado de calificación emitido por el CONNADIS, con un porcentaje del sesenta y cinco por ciento o más (65%) en discapacidad física.

f) Cuando la persona con discapacidad presente el certificado de calificación emitido por el CONNADIS, con un porcentaje del sesenta y cinco por ciento o más (65%).en discapacidad intelectual y mental.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente disposición reformativa entrara en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Presidenta de la Asamblea Nacional

Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ AULESTIA, Egas Rodrigo, Ensayo de Práctica Procesal Civil (Juicio de Alimentos) Primera Edición Pág. 56
- ❖ BELLUSCIO, Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, Tomo II, Tercera Edición actualizada, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, Año 1981,pág. 395.
- ❖ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usua, Tomo II, Segunda Edición, Editorial Heliasta, Argentina Buenos Aires. 1996.
- ❖ CEVALLOS, Patricio, Derecho de Alimentos, Primera Edición, Editorial Cevallos, año 1999, pág. 223.
- ❖ CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada.
- ❖ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Ecuador, 2013.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2008.
- ❖ CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. 03/03/89.
- ❖ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Ámbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador, 2010, pág. 63.
- ❖ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo II, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F, 2004, pág.1356.
- ❖ ESCRICHE, Diccionario de Legislación, 4 Volúmenes, Tomo I, Madrid 1984, pág., 435.
- ❖ GARCÍA ARCOS, Juan Dr. Manual Teórico Práctico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, del Arco Ediciones. Cuenca Ecuador, Pág. 41

- ❖ JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica Social y Administrativa IV Edición, Año 2003, Loja Ecuador.
- ❖ JIMENEZ GARCÍA, Joel Francisco. Derecho de los Niños, México, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Unam 2000. Pág. 5
- ❖ LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES. Año IV - Nº 79.
- ❖ HOLGUÍN LARREA, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Derecho Matrimonial, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 1985.
- ❖ MENDIZABAL OSES, Luis. Derecho de Menores, Ediciones Pirámides 1967. pág. 61.
- ❖ OSORIO, Manuel. Diccionario Jurídico. Tomo II. Tercera Edición.
- ❖ PÉREZ GUERRERO Alfredo: Manual de Derecho Civil, Tomo 1, Editorial Universitaria Quito, 2004.
- ❖ REGLAMENTO DE LA LEY DE DISCAPACIDADES, Nro 796, Quito 25 de septiembre 2012.
- ❖ SUSAN PARKER, Consejera de Rehabilitación, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Madrid-septiembre 2002.
- ❖ [www. googleacademico](http://www.googleacademico).
- ❖ [kipedia.org./wiki/de](http://kipedia.org/wiki/de)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

TEMA:

“LIMITACIONES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS ALIMENTOS PRIORITARIOS Y SUPERIORES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

Proyecto de tesis previo a optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada

AUTORA: MAIRA VERONICA CELI ALVAREZ.

Loja - Ecuador
2016

1. TEMA:

“LIMITACIONES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS ALIMENTOS PRIORITARIOS Y SUPERIORES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

2. PROBLEMÁTICA.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en nuestro país, son considerados como uno de los grupos de atención prioritaria debido a que están expuestos a una situación de vulnerabilidad, frente a los demás grupos de la sociedad, la cual les hace merecedores de una protección especial de parte de la familia, la sociedad y el Estado, es por eso que sus derechos están enunciados en la Constitución de la República del Ecuador. En relación a este cuerpo legal Art 44 que establece “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

Con respecto al derecho de alimentos, es de vital importancia y trascendencia para el ser humano, la norma que protege el derecho de todo menor a recibir alimentos, es el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el cual en su Art.126 Innumerado 2.- establece“ El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de

proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce como un derecho de las niñas, niños y adolescentes, el que puedan contar con una nutrición adecuada, es decir que tengan la posibilidad de contar con una alimentación suficiente, sana y saludable que le aporte con los nutrientes necesarios para su normal desarrollo.

Como es lógico, la obligación de proveer esta alimentación corresponde a su familia, y de manera especial a los padres, ellos son los titulares principales de la obligación alimentaria, quien lo hace aportando la pensión alimenticia mensualmente, pero para las personas que padecen discapacidad el monto recibido no cubre sus necesidades, debido a que el costo de vida suele ser más alto por el tratamiento médico, los viajes, la educación, la rehabilitación, muchas veces la persona que está al cuidado deja su empleo o reduce sus horas de trabajo.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se puede observar que en ninguna de sus normas se impone una pensión alimenticia prioritaria y superior para las personas con discapacidad. Considero que debería implementarse esta norma, así se podría mejorar la situación de este grupo de atención prioritaria.

3. JUSTIFICACIÓN.

Con el conocimiento adquirido en las aulas académicas de la Universidad Nacional de Loja y como requisito previo para la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador me permito realizar mi trabajo investigativo que constituirá fuente de investigación para futuras generaciones, que estén interesados en conocer todo lo referente a materia de alimentos de las personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta que las personas con discapacidad, suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. Eso se debe principalmente a la falta de servicios que les puedan facilitar la vida y porque tienen menos recursos para defender sus derechos. A estos obstáculos cotidianos se suman la discriminación social y la falta de normas adecuadas para proteger a las personas con discapacidad.

Debido a esto considero que el problema a investigarse es único ya que incluye el Derecho de familia, el mismo es inédito, y lo que pretendo probar es la necesidad de implementar la norma que garantice los alimentos en mayor proporción a las personas con discapacidad frente a los demás niños para que puedan tener la protección y servicios adecuados a sus necesidades y cumpliendo así con el objetivo que establece la Constitución de la República de protección a este grupo de atención prioritaria. Igualmente considero que tiene, importancia jurídica, científica y social, puesto que trata de derechos de un sector importante de la sociedad, el

mismo que necesita de especial atención, por parte del Estado, que garantice el cumplimiento de sus derechos de supervivencia.

Por cuanto las, propuestas planteadas servirán de base y fundamento sobre la cual le permitan al menor con discapacidad garantizar el acceso al elemental derecho de alimentos, para así satisfacer sus necesidades.

El desarrollo de mi trabajo investigativo es factible y es un problema que se da en la actualidad y con las propuestas claras que propondré, aplicare soluciones en beneficio de las personas con discapacidad.

4.- OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio teórico, doctrinario, jurídico analítico del derecho de alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad, como grupo de atención preferencial.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.2.1. Comprobar que existen vacíos jurídicos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, relativo al derecho de alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad.

4.2.2. Probar que existe vulneración del principio de interés superior al no garantizarse el derecho de alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad.

4.2.3. Demostrar que es necesario y justificable fijar una pensión alimenticia superior a las personas con discapacidad.

4.2.4 Presentar una propuesta de reforma legal, respecto a los alimentos prioritarios y superiores de las personas que padecen discapacidad, a fin de precautelar el interés superior.

5. HIPOTESIS.

La falta de norma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que garantice los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad vulnera sus derechos y el principio de interés superior.

6. MARCO TEÓRICO.

Derecho de menores.

De conformidad al Dr. Luis Mendizabal, en relación al Derecho de Menores mantiene que: “Es un derecho singular, eminentemente tuitivo relacionado con los menores de edad, y que abarca todas las conductas que atañen al menor desde el momento mismo de su concepción hasta que alcanza la

mayoría de edad; conductas que realiza el propio menor, así como las personas físicas y morales que se encuentran a su cuidado, durante su desarrollo”.⁷⁸

El derecho de menores “tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción, hasta que alcanza tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social”⁷⁹

La evolución del derecho de menores derivó, en gran medida de la necesidad de separar a los menores del ámbito del derecho penal. La primera manifestación de este derecho se dio con la creación del primer tribunal de menores en Chicago.

Toda esta situación se expandió en el mundo y es así como en Inglaterra que se ha venido gestando la idea de separar los menores con los delincuentes comunes, se expide la primera ley llamada “Ley especial para Menores” 1987, lo cual trata exclusivamente de normar la conducta irregular de los menores, la importancia de esta ley radica en la incorporación del “principio del interés superior de menor”, por lo que el legislador hace intervenir al juez de menores no solo en el juzgamiento del acto cometido por el menor, sino que amplía su radio de acción a situaciones relacionadas

⁷⁸ MENDIZABAL OSES, Luis. Derecho de Menores, Ediciones Pirámides 1967. Pág 61

⁷⁹ JIMENEZ GARCÍA, Joel Franciso. Derecho de los Niños, Méxiico, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Unam 2000. Pág. 5.

con el hogar, la familia, la educación, el ambiente y principalmente el aspecto psíquico del menor.

Posteriormente en 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptará la Declaración Universal de Derechos del Niño. “El niño es titular de los derechos fundamentales que las constituciones, los instrumentos internacionales y las leyes reconocen a todas las personas, y goza además de protección específica a sus derechos que se encuentran en instrumentos especiales y también en diversos instrumentos generales de derechos humanos, tanto de alcance universal como regional.”⁸⁰

La Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, de 1969 “contempla normas especiales para la infancia, este pacto hace referencia a que los derechos esenciales de la persona humana no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que se ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.”

Los convenios y tratados internacionales han sido un instrumento idóneo para resolver problemas sobre la vulneración de los derechos de los niños, constituyéndose así en una serie de normas y obligaciones irrevocables

⁸⁰ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

aceptadas universalmente, que ofrecen protección y apoyo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los alimentos.

Los alimentos, son parte del Derecho de Familia, los mismos que garantizan el derecho a la vida de las personas que los reclaman o perciben.

De acuerdo al Diccionario de Legislación de Escriche, los alimentos son "Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud."⁸¹

Los alimentos han contribuido para el desarrollo de la familia, la cual se ha dado no solo para la satisfacción de las necesidades básicas y elementales sino también, se dan para satisfacer otras necesidades del alimentante. Para Juan Larrea Holguin "De los alimentos que se debe a ciertas personas, de cuantas clases sean estos, cuáles son sus caracteres, como se reclaman, en qué forma se garantizan cuando se extinguen y finalmente se hace referencia a los alimentos cuya obligatoriedad no deriva directamente de la Ley si no de la voluntad privada de las personas"⁸²

⁸¹ ESCRICHE, Diccionario de Legislación, 4 Volumene, Tomo I, pág 435, Madrid, 1874

⁸² LARREA HOLGUIN Juan. Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Voces Derecho Civil, Tomo 1, Pág 142

Clasificación de los alimentos.

Los alimentos de acuerdo con lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, se clasifican en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan, lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

Para García Arcos los alimentos congruos se fundamentan, en la necesidad de favorecer una necesidad social, o estatus económico;⁸³

De la misma forma, se puede manifestar que los alimentos congruos son los necesarios para mantener un estilo de vida, que pueden verificarse por la cuantía.

Para Rodrigo Aulestia. "Más, no podemos olvidar que tanto los alimentos congruos como los necesarios, son esencialmente variables, según las circunstancias de cada persona y corresponde al Juez, en todos los casos en

⁸³ GARCÍA ARCOS, Juan Dr. Manual Teórico Práctico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, del Arco Ediciones. Cuenca Ecuador, Pág 41

vista de las circunstancias determinar su cuantía, porque tiene que apreciar lo que es necesario para la subsistencia física, según la posición social del alimentario, que es una circunstancia que no puede perderse de vista en ningún caso”⁸⁴

Los alimentos “que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle”⁸⁵

De acuerdo al Art. 361 del Código Civil Ecuatoriana establece “El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne, a este efecto, en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que cese la obligación.

⁸⁴ AULESTIA Egas Rodrigo, Ensayo de Práctica Procesal Civil (Alimentos) Primera Edición Pag. 56

⁸⁵ CODIGO CVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones Legislación Codificada

De la demanda de alimentos.

La demanda en los juicios especiales de alimentos, conserva su concepción con respecto a la solicitud que se somete al arbitrio de los jueces, para el reconocimiento de un derecho como lo es el de alimentos. Para Guillermo Cabanellas. “Es la petición, solicitud, suplica o ruego, partición o formula en un juicio por una de las partes ”⁸⁶

Dentro de los juicios de alimentos, la demanda se presenta en un formulario, para la pensión o incidentes de alza de pensión o indexación, extinción de la deuda alimenticia.

Para Juan Larrea Holguín. “Es la petición presentada ante el juez o tribunal, para que conozca o haga justicia, declare el derecho u ordene que se ejecute”⁸⁷

En las demandas de alimentos existen el demandado que es la persona contra quien se propone la demanda, en el caso de los alimentos existen los obligados principales y solidarios, frente a la pensión alimenticia, que en el caso de no suplirla el principal, por enfermedad, o motivos debidamente comprobados, si el mismo no es de la tercera edad, o posee la calidad de discapacitado.

⁸⁶ CABANELLAS, Guillermo de la Torre. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Helista 2003.

⁸⁷ LARREA Holguín Juan. Enciclopedia Jurídica; Voces del Derecho Civil Tomo I Pág. 100.

Serán los solidarios los responsables del pago de la deuda alimenticia.

“Demandado, Aquel contra quien se pide algo en el juicio”⁸⁸

Alimentos prioritarios.

El Diccionario Jurídico de Manuel Osorio define como prioritario “Anterioridad de una cosa respecto de otra en el tiempo o en el orden. El principio qui prius est tempore potior est iure (quien está antes en el tiempo es mejor en el Derecho)”⁸⁹

Aquel o aquello que tiene prioridad se encuentra primero en comparación con otras personas o cosas.

De la misma manera el término superiores “se refiere Lo más elevado o mejor. Lo de mayor fuerza, virtud o bondad”.

Al referirnos a alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad es debido a se encuentran en situación de vulnerabilidad y por cuanto a sus deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales se ve restringida su capacidad para poder realizar sus actividades con normalidad.

De este modo, es donde prima el principio constitucional de protección del interés superior de niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor

⁸⁸ CABANELLAS Guillermo de la Torre. Ób Cit. Pág 117

⁸⁹ OSORIO. Manuel. Diccionario Jurídico. Tomo II. Tercera Edición.

especial y superior según cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

Código de la Niñez y Adolescencia.

En la Ley 2002-100 El Congreso Nacional en uso de sus facultades constitucionales y legales expide el Código de la Niñez y Adolescencia, en la que “dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”.⁹⁰

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme con el principio de interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

⁹⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, que resultan beneficiarios del pago de una prestación alimenticia, deben acogerse para exigir el cumplimiento de este derecho a las normas que están previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, El Título V, Del Derecho de Alimentos, del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Persona con discapacidad.

Se entenderá “como persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al cuarenta por ciento de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria” ⁹¹

Reconocimiento y calificación.

La Ley Orgánica de Discapacidades en su Art 9 establece “La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.

⁹¹ REGLAMENTO A LA LEY DE DICAPACIDADES. Capítulo I . Pág 1

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita”⁹²

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento.

La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad.

Tipos de discapacidades.

Existen diversos tipos de discapacidades. En la Guía sobre la Prevención de Riesgos Laborales y la Consolidación de Infraestructura para Discapacitados, de un trabajo realizado por el Gobierno de España, conjuntamente con la organización no gubernamental “MN la Suma de Todos”, “se distinguen los siguientes tipos de discapacidades: “física, psíquica, sensorial, intelectual o mental, cada una de éstas puede manifestarse de diferentes maneras y en diferentes grados.”⁹³

⁹² LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES. Año IV NRO.796 Quito septiembre del 2012. Pág 8.

⁹³ (COMUNIDAD DE MADRID), ONG “MN La Suma de Todos. 2006. Pág. 11.

1. La física es una desventaja que impide o dificulta a la persona que la sufre su desempeño motor, siendo las piernas y los brazos las partes afectadas.
2. La sensorial es aquella discapacidad que se manifiesta justamente en los sentidos, por ejemplo, la sordera nacida por un problema en los oídos, la ceguera motivada por una deficiencia en la vista.
3. La psíquica es aquella que presenta trastornos permanentes en el comportamiento.
4. La intelectual o mentales aquella que supone un funcionamiento mental por debajo de la media y que se caracterizará por limitaciones en áreas como el aprendizaje, la comunicación, la vida en el hogar y las habilidades sociales, entre otras.

En la Ley Orgánica de Discapacidades no se distinguen los tipos de discapacidad, tal y como se aprecia en la doctrina, pero en el art. 9 se señala que para la calificación de un tipo de discapacidad la autoridad sanitaria nacional, a través del sistema nacional de salud, evaluará a las personas que soliciten ser examinadas por estas circunstancias. Por tanto, la determinación del tipo de discapacidad y el trato diferenciado de acuerdo con las necesidades de cada segmento de personas quedaron delegados por la ley a las autoridades administrativas.

Organismos encargados de la protección integral de las personas con discapacidad.

Se considerará como órgano responsable al Consejo Nacional de Discapacidades, el que actuará como coordinador de las entidades públicas y privadas que tengan relación en el ámbito de las discapacidades.

“El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos.

1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos.
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad”⁹⁴

⁹⁴ LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES. Art. 88. Pág 19.

7. METODOLOGÍA.

Por la importancia que tiene, mi trabajo investigativo se vuelve necesario auxiliarme del método científico el mismo que me permitirá acercarme al conocimiento de los fenómenos que suceden en la familia, en la sociedad y los efectos que se producen; al no contemplarse los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad, esta investigación se basará en el método científico, así como en el método general del conocimiento.

De igual manera me serviré del método inductivo que me permitirá llegar a las ideas generales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes relativo a los alimentos prioritarios y superiores para garantizar que se cumplan los derechos como sector prioritario, el método deductivo, los mismos que me permitirán enfocar asuntos doctrinarios, de juristas, de estudiosos del derecho, como de aspectos históricos, partiendo de lo general a lo particular y de lo específico a lo general para un mayor entendimiento de la temática, utilizaré el método comparativo ya que me permitirá realizar un análisis comparativo con las legislaciones de otros países en relación a los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad.

Por obedecer a una investigación analítica utilizaré además la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios. Asimismo me será de gran ayuda, las técnicas adecuadas para la recolección de la información tales como las fichas bibliográficas y nemotécnicas, realizaré un total de 30 encuestas las mismas que irán

dirigidas especialmente a Magistrados, Jueces y Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, a varios profesores del Área Jurídica Social y Administrativa de la Carrera de Derecho, afines a la materia y problemática; y, Abogados en libre ejercicio de la profesión, que tengan conocimiento del problema, asimismo aplicaré 5 entrevistas a jueces en materia de niñez y adolescencia, este trabajo de campo, me permitirá acopiar información, y conocer sus criterios, para luego procesarlos, y presentarlos en cuadros, gráficos, resultados y análisis, siéndome de gran ayuda para mis objetivos y propuesta planteadas.

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación serán expresados en el informe final que contendrá los diversos aspectos en una tabla de contenidos, bien estructurada conforme la normativa de graduación del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Para una mejor comprensión, procederé a la verificación de los objetivos propuestos, asimismo cimentare mi estudio con argumentación teórica, doctrinaria, normativa y de campo, las mismos que me permitirán probar argumentadamente la fundamentación de mi propuesta de reforma.

Para culminar mi estudio, me permitiré efectuar la contrastación de la hipótesis planteada, y por último arribaré a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de proyecto de reformas encaminado a la solución del problema socio jurídico planteado.

8. CRONOGRAMA.

8.1 Cronograma de Actividades. Año 2016

Nro. Orden	Actividades	Abril Mayo 2016	Abril Mayo Junio Julio 2016	Agosto Septiembre Octubre 2016
01	Selección del y problema	X		
02	Elaboración del Marco Referencial, Justificación y Objetivos	XX		
03	Diseño del Proyecto de tesis	XXX		
04	Trámite de Aprobación del Proyecto de tesis	XXXX		
05	Acopio de información Bibliográfica		XXXXXX	
06	Investigación de Campo		XXXXXX	
07	Presentación y análisis de los resultados de la Investigación			XXXXXX
08	Redacción del borrador de tesis			XXXXXX
09	Redacción del informe final			XXXXXX

8.2 Presupuesto y financiamiento.

Recursos humanos.

Postulante:	Maira Verónica Celi Alvarez.
Director de tesis:	Por designarse.
Encuestados:	30 personas seleccionadas por muestreo.
Entrevistados:	5 Funcionarios Judiciales.

8.3. Recursos materiales.

Recursos	Costos en \$
Material bibliográfico	200,00
Útiles de escritorio	100,00
Fotocopias	200,00
Impresión de texto	150,00
Movilización	250,00
Imprevistos	100,00
Total.	\$ 1.000,00

8.4. Financiamiento.

Los gastos que se constituyen en inversión económica, desde la planificación, ejecución y graduación en sus diferentes fases y costos, se financiará con recursos propios del proponente.

9. BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ AULESTIA, Egas Rodrigo, Ensayo de Práctica Procesal Civil (Juicio de Alimentos) Primera Edición Pag. 56
- ❖ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usua, Tomo II, Segunda Edición, Editorial Heliasta, Argentina Buenos Aires. 1996.
- ❖ CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada.
- ❖ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Ecuador, 2013.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2008.
- ❖ CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. 03/03/89.
- ❖ GARCÍA ARCOS, Juan Dr. Manual Teórico Práctico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, del Arco Ediciones. Cuenca Ecuador, Pág 41
- ❖ JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica Social y Administrativa IV Edición, Año 2003, Loja Ecuador.
- ❖ JIMENEZ GARCÍA, Joel Franciso. Derecho de los Niños, México, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Unam 2000. Pág. 5.
- ❖ LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES. Año IV - N° 79.
- ❖ HOLGUÍN LARREA, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Derecho Matrimonial, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 1985.

- ❖ MENDIZABAL OSES, Luis. Derecho de Menores, Ediciones Pirámides 1967. Pág 61.
- ❖ OSORIO, Manuel. Diccionario Jurídico. Tomo II. Tercera Edición.
- ❖ PÉREZ GUERRERO Alfredo: Manual de Derecho Civil, Tomo 1, Editorial Universitaria Quito, 2004.
- ❖ REGLAMENTO DE LA LEY DE DISCAPACIDADES.

- ❖ [www. googleacademico](http://www.googleacademico).
- ❖ [kipedia.org/wiki/derecho de familia](http://kipedia.org/wiki/derecho_de_familia)

Postulante: Maira Verónica Celi Alvarez.

Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA.

Con mi mayor respeto y saludo cordial me permito dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración, emitiendo su valioso criterio, respecto a las interrogantes efectuadas, en relación **a los alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad**, trabajo que considero se constituirá en un aporte al ordenamiento jurídico Estatal.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera usted, que por su condición de discapacidad, la persona que requiere alimentos, necesita de mayor atención económica?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que la fijación de pensiones alimenticias de las personas que adolecen discapacidad deberían ser superior?

SI () NO ()

¿Porqué.....
.....
.....

3¿Considera necesario y justificable fijar una reforma a la tabla de pensiones alimenticias, ya que es un grupo de atención prioritaria?

SI () NO ()

¿Porqué.....
.....
.....

4. ¿ Cree usted que existe vulneración de derechos de atención prioritaria y de interés superior de las personas con discapacidad al no implementarse una pensión alimenticia especial?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....
.....

5. ¿Considera usted, que la falta de normativa y mejoramiento del cálculo que garantice una pensión alimenticia especial de las personas con discapacidad no permite cumplir con sus elementales y básicas necesidades?

SI () NO ()

¿Por

qué?.....

.....

.....

6. ¿Considera necesario se introduzcan reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respecto a la pensión alimenticia especial de las personas con discapacidad?

SI () NO ()

¿Porqué?.....

.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Maira Verónica Celi Alvarez.

Formato de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO.

ENTREVISTA.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera usted, que por su condición de discapacidad, la persona que requiere alimentos, necesita de mayor atención económica?
2. ¿Cree usted que la fijación de pensiones alimenticias de las personas que adolecen discapacidad deberían ser superiores?
3. ¿Considera necesario y justificable fijar reformas a la tabla de pensiones alimenticias con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, ya que es un grupo de atención prioritaria?

4. ¿Cree usted que existe vulneración de derechos de atención prioritaria y de interés superior de las personas con discapacidad al no implementarse una pensión alimenticia especial?

5. ¿Considera usted, que la falta de normativa que garantice una pensión alimenticia especial de las personas con discapacidad no permite cumplir con sus elementales y básicas necesidades?

6. ¿Considera necesario se introduzcan reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respecto a la pensión alimenticia especial de las personas con discapacidad?

INDICE

AUTORIZACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. Marco Conceptual.....	8
4.1.1. Derecho de Menores.	8
4.1.2. Los niños, niñas y adolescentes.	11
4.1.3. Los alimentos.....	18
4.1.4. Los alimentos prioritarios.	20
4.1.5. Alimentos congruos.....	23
4.1.6. Alimentos necesarios.	24
4.1.7. Discapacidad física.	25
4.1.8. Discapacidad sensorial.	28
4.1.9. Discapacidad mental.....	29
4.1.10. Discapacidad intelectual.	30
4.2. Marco Doctrinario.....	32
4.2.1. Antecedentes históricos del derecho de alimentos	32
4.2.2. Características de la prestación alimenticia.....	35
4.2.3. Titulares del derecho de alimentos.	42
4.2.4. De la fijación de los alimentos.....	45
4.2.6. De la persona con discapacidad.....	50
4.2.7. El interés superior de las personas con discapacidad.	58

4.2.8. Porque la necesidad de fijar alimentos prioritarios y superiores de las personas con discapacidad.....	62
4.3. Marco Jurídico.....	68
4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador y la tutela a las personas con discapacidad.	68
4.3.2. Los tratados internacionales en favor de las personas con discapacidad.....	74
4.3.3. Los alimentos según el código civil.....	78
4.3.4. El derecho de alimentos en el código de la niñez y adolescencia. ..	81
4.3.5. Reconocimiento y calificación de las personas con discapacidad en la ley orgánica de discapacidades.	87
4.3.6. Tipos de discapacidades de acuerdo al reglamento de discapacidades.	90
4.4. Derecho Comparado.....	93
4.4.1. Legislación de Panamá.....	93
4.4.2. Legislación española.....	94
4.4.3. Legislación de Perú	96
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	98
5.1. Métodos.	98
5.2. Técnicas.....	99
6.- RESULTADOS.	101
6.1. Presentación de los resultados de las encuestas.	102
6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas.	114
7. DISCUSIÓN.....	120
7.1. Verificación de los objetivos.....	120
7.2. Contrastación de la hipótesis.....	123
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta.	124
8. CONCLUSIONES.	125
9. RECOMENDACIONES.....	129
10. BIBLIOGRAFÍA.....	137
11. ANEXOS.....	139
INDICE.....	168